



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 001 DE 2019

RESPUESTA OBSERVACIONES INFORMES PRELIMINAR

BOGOTÁ, D.C., MARZO 22 DE 2020



El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, da respuesta a las observaciones formuladas a la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, la cual tiene por objeto la **“SELECCIÓN DE PROPUESTAS VIABLES PRESENTADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE PRESTARÁ, EN GESTIÓN INDIRECTA, EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIO, EN FRECUENCIA MODULADA (FM), CLASE D., PARA LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN EL ANEXO TÉCNICO DE ESTE DOCUMENTO.”**

Para tal efecto, las observaciones se atenderán en el orden de clasificación territorial contemplado en los Términos de Referencia y en el informe de evaluación.

DEPARTAMENTO HUILA

1. Municipio o Zona: Acevedo

Propuestas presentadas:

Proponente
COMITÉ CÍVICO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA
FUNDACIÓN PAZ Y PROSPERIDAD PARA LA POBLACIÓN DESPLAZADA VULNERABLE
ASOCIACIÓN RADIAL DE ACEVEDO HUILA ASORACEV
ONG. FUNDACIÓN GUARDABOSQUES LOS CEDROS
ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA

1.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA COMITÉ CÍVICO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA:

1.1.1 Observación formulada por el señor Juan de Dios Torres Torres, Representante Legal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Acevedo Departamento del Huila.

Medio de Envío: Correo electrónico juto02@hotmail.com

Fecha: 17 de enero de 2020

El señor Juan de Dios Torres Torres, realiza observaciones por correo electrónico a la propuesta presentada por el Comité Cívico Cultural del Municipio de Acevedo Huila, en los siguientes términos:



Con respecto a los certificados de experiencia escribe:

“(...)”.

El Comité Cívico aportó ocho folios (8) del 56 al 63: el comité evaluador manifestó que fueron nueve las certificaciones de trabajo comunitario presentadas según se manifiesta en el aparte “Análisis de los requisitos de experiencia” - página 2 del acta de evaluación preliminar departamento del Huila). Igualmente dijo que ocho cumplen con los requisitos solicitados. También declaró dos certificaciones no válidas: las aportadas a folio 56 y 63. La primera por no ser propiamente una certificación de trabajo comunitario, firmada por la alcaldía municipal, y la aportada a folio 63, por que fue expedida a nombre propio y no en calidad de representante legal de la entidad certificadora. Los certificados presentados y evaluados fueron calificados así: número de trabajos comunitarios siete (7) y tiempo de experiencia 85.52 meses. Si de los ocho folios presentados descontamos dos, que el comité declaró no válidos, la diferencia es seis (6). Se presenta así una inconsistencia que se explica de la siguiente forma:

El comité evaluador determino que la certificación a folio 59 “Salud en familia” equivale a 2 proyectos de trabajo comunitario, incurriendo en un error pues es el mismo proyecto, que se realizó en dos periodos diferentes, se debe reconocer el proyecto en tiempo y no en cantidad.

Igual situación sucede en el folio 62 para el proyecto “Apoyo al conocimiento y la gestión del riesgo de desastres”, este debe ser tomado como 1 solo proyecto realizado en 2 periodos diferentes. Siendo solo de seis (6) las certificaciones de trabajo comunitario para una calificación de 20 puntos. Los folios 57, 58, 59, 60, y 61 son certificaciones expedidas por la alcaldesa del Municipio de Acevedo Doctora LUZDEY ARTUNDUAGA CASTRO, en su calidad de representante legal del municipio, es decir porque las labores certificadas fueron adelantadas para el municipio con supervisión de la alcaldía. Si los proyectos o trabajos comunitarios fueron realizados para la alcaldía estos deben ser identificados con el número de la orden de servicio, contrato o convenio y no simplemente como una constancia de buena fe. Además, y de acuerdo al artículo 315 de la constitución Política, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 133 de 1986 Código de Régimen Municipal no se anuncia como función de los alcaldes certificar los trabajos comunitarios desarrollados por organizaciones sociales dentro de su territorio.

“(...)”.

Respuesta: En efecto el comité evaluador determinó que dos de los trabajos comunitarios se desarrollaron en intervalos de tiempos diferentes sin que esto pueda contabilizarse como otro proyecto desarrollado. (folios 59 y 62) de esta manera se identifican un total de seis (6) proyectos de trabajo comunitario.

Las certificaciones expedidas por la alcaldesa fueron tomadas como documentos expedidos por funcionario público que se presume auténtico, aunado a esto la forma de vinculación al proyecto no era un requisito de la verificación, y de presumirse una extralimitación de funciones por parte de la alcaldesa, la misma debe ser denunciada ante las autoridades competentes.



Con respecto a las cartas de compromiso escribe:

“(…).

El Comité aportó 11 cartas de capacidad de congregación para la Junta de Programación, siendo validadas 5, para las cuales presentamos las siguientes consideraciones:

En la carta de compromiso expedida por el Colegio Nacionalizado José Acevedo y Gómez (folio 45) certifican 2 sectores, esto no permite definir a que sector realmente pertenece, por tanto, debe ser considerada como No viable.

- En la carta de compromiso a folio 50 expedida por el Cuerpo de Bomberos se anuncia que pertenece al sector gestión del riesgo, sector que no se encuentra anunciado en los términos de referencia definitivos para la Convocatoria 001 de 2019.

- El comité cívico cultural de Acevedo proponente, fue sancionado por el misterio de las comunicaciones por participación en política comprobada con una emisora llamada onda zero 107.5 fm y además tuvo como componente una sanción pecuniaria que nunca fue cancelada a las arcas del estado.

La Resolución 415 de 2010 y el pliego de condiciones claramente especifica que las organizaciones que deseen pertenecer a la Junta de Programación deben tener domicilio en el municipio objeto de la propuesta.

Lo anterior evidencia que sólo resultan válidas 2 certificaciones de compromiso de Junta de Programación para los efectos del proceso de selección (folios 46 y 51), situación que no cumple con el mínimo exigido por los Términos definitivos de referencia, numeral 5.1.11, literal g, siendo causal de Rechazo de la propuesta presentada por el Comité Cívico Cultural del Municipio de Acevedo Huila.

“(…).

Respuesta: Dentro de la verificación de requisitos de los proponentes, el Ministerio verifica si los mismos son concesionarios del servicio de radiodifusión sonora, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el art 87 de la Resolución 415 de 2010. En el caso de la Comité Cívico Cultural del Municipio de Acevedo Huila, no sé evidencia que contara con concesión del servicio de radio, ni tampoco ha dado lugar a una cancelación de licencia, razón por la cual no incumple las condiciones establecidas en la norma en mención.

Con respecto a las cartas de compromiso para integrar la junta de programación se tiene que la aportada a folio 45 presenta múltiples sectores, de modo que el comité evaluador no puede presumir ninguno de los sectores involucrados. Con respecto a la carta aportada a folio 50 no enuncia un sector de la lista taxativa del literal g del numeral 5.1.11 de los términos de referencia, por lo tanto, no se tendrá en cuenta.



1.1.2 Observación formulada por el señor Reinaldo Calderón Peña, Representante Legal del Comité Cívico Cultural del Municipio de Acevedo Huila.

Medio de Envío: Correo electrónico acevedocomitecivico@gmail.com

Fecha: 20 de enero de 2020

El señor Reinaldo Calderón Peña, realiza observaciones por correo electrónico a la propuesta presentada por el Comité Cívico Cultural del Municipio de Acevedo Huila, en los siguientes términos:

"(...).

El pliego de condiciones de la convocatoria referida, en su numeral 5.1.11 "Cartas de compromiso para la integración de la Junta de programación — inciso g", reza que debe contener entre otros datos:

"Sector social del que forma parte la organización o institución que se compromete a integrar la junta de programación, catalogado de acuerdo con la siguiente relación."

"Telecomunicaciones, ciencia y tecnología, agrario, cultura, derechos humanos y derecho internacional humanitario, desarrollo comunitario y trabajo voluntario, educación, estatal, ecología y medio ambiente, economía y empleo, educación, emergencia y desastres, género, infraestructura social y vivienda, infraestructura vial, justicia, cooperativo, participación ciudadana, recreación y deporte, salud y nutrición, saneamiento básico, servicios públicos, transporte, turismo, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados, jóvenes e infancia, desplazados y protección social de grupos marginados o minoritarios como trabajadores sexuales, reclusos, indigentes, drogadictos y alcohólicos."

Para este caso, las cartas presentadas por los proponentes 1 y 5 expedidas por Juntas de Acción Comunal, (en adelante JAC), deben estar adscritas de acuerdo a la relación arriba referida, entre otras cosas, a lo contemplado en la Ley 743 de 2002, "Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal". Por lo tanto, las JAC y quienes las conforman, pertenecen al sector de "...desarrollo comunitario y trabajo voluntario...", o en su defecto máximo al sector de participación ciudadana..."

En este sentido, según el reporte preliminar de evaluación, el proponente 1, en su folio 44, no cumplió con esta condición habilitante, porque colocó como sector social Juntas de Acción Comunal. Para el caso del proponente 5, las cartas enumeradas con los folios 29, 30 y 31, suscriben como sectores sociales adultos mayores, jóvenes e infancia y cultura, respectivamente.

A este respecto, si se fija la atención a la Ley 743 de 2002, en ninguno de sus articulados de la organización de los Organismos de Acción Comunal, se presentan división, diferenciación o representación de las JAC por sectores sociales. En contraposición, claramente sí explícita en su Título Tercero, Capítulo 1. Art. 27. Órganos de dirección, administración y vigilancia, inciso g) Comisiones de Trabajo; esto significa, que dentro de una Junta de Acción Comunal o una Asociación de Juntas de Acción Comunal Municipal, se puede delegar comisiones de trabajo para



hacer desarrollos, gestiones, procesos o programas en beneficio comunitario dependiendo de la necesidad demandante, rasos o intereses de la comunidad (Art. 3 Principios rectores del desarrollo de la comunidad).

Ahora bien, la Ley 743 de 2002, en su texto explicita la palabra “sector o etapa”, no referido al sector social, si no al sector como territorio, dentro de los conceptos de barrio, vereda o caserío Artículo 11. Cuando se autorice la constitución de más de una junta en un mismo territorio, la nueva que se constituya en éste deberá agregarle al nombre del mismo las palabras “Segundo sector”, “Sector alto”, “Segunda etapa” o similares. Artículo 12. Territorio. Cada junta de acción comunal desarrollará sus actividades dentro de un territorio delimitado según las siguientes orientaciones: Enciso a) al h).

Así las cosas, las Comisiones de trabajo al interior de las JAC o de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, son totalmente diferentes a los sectores sociales municipales solicitados como requisito en el pliego de condiciones de la convocatoria aquí anunciada, los cuales corresponden según el numeral 5.1.11 cartas de compromiso para integración de la junta de programación, a “...representante legal de organizaciones sociales e instituciones del municipio.

En este caso, según el Título de la Ley 743 de 2002, las JAC, junto con las Juntas de vivienda comunitaria³, pertenecen a una sola clasificación de Organismos de Acción Comunal y estarían en su conjunto constituyendo una de las diversas Organizaciones Sociales que pueden existir en un municipio y sus comisiones de trabajo no representan per sé sectores sociales municipales; es decir, todas las diferentes JAC veredales o barriales, representan o estarían incluidas dentro del mismo sector denominado “Sector comunitario” y suscriben en el caso de las JAC veredales, su territorio particular de la vereda y no municipio.

Para este caso, las JAC según la Ley 743 de 2002 tienen su propia delimitación territorial particular como vereda, barrio, caserío, municipio, etc., implicando ello, que su representatividad es suscrita únicamente al territorio al cual representa. Para el caso de JAC veredal, la vereda es la jurisdicción representada y no la de municipalidad por extensión de términos.

En el mismo sentido de lo anteriormente expuesto, atendiendo el numeral 5.1.11 cartas de compromiso para integración de la junta de programación, se explicita que las solicitudes de dichas cartas, están dadas “...de cara a que se refleje la diversidad y pluralidad que estará representada en el proyecto radial”, con lo cual sugerimos revisar si presentar cartas que muestran la diversidad en el trabajo por comisiones temáticas al interior de un órgano de Acción comunal veredal o dentro de su órgano de asociación, (Asociación de Juntas de Acción Comunal Municipal)⁴ pertenecientes a un solo sector, como lo es el sector comunitario, constituiría en su esencia normativa, y no por extensión interpretativa, la diversidad y pluralidad representativa de los diferentes sectores de un municipio en su totalidad que son solicitados en el pliego de condiciones.

En el pliego de condiciones de la convocatoria 001, numeral 5.1.11 cartas de compromiso para integración de la junta de programación, se explicita sobresaliendo el subrayado que:



“La evaluación que atiende al criterio de los sectores participantes en la junta de programación se realizará por sector y no por número de cartas de compromiso. Así, a modo de ejemplo, si un proponente presenta, tres (3) cartas de compromiso de entidades o instituciones que forman parte del mismo sector, según la relación antes anotada, g entenderá que la junta se conformará por representantes de un único sector, por tanto, la calificación dada corresponderá a la asignada para el rango en que se encuentre la participación de un (1) sector. Se precisa que, para ser objeto de calificación, los sectores involucrados en las cartas de compromiso deben ser como mínimo tres (3).

Complementariamente, está consignado en el numeral 6.3. Capacidad de congregación frente a las organizaciones sociales del municipio — treinta (30) puntos “Siempre que se cumpla con los requisitos exigidos, acorde con las cartas de compromiso que deben adjuntarse a las propuestas que sean presentadas, se otorgará punta/e en atención al número de sectores que se involucrarán con el proyecto de radiodifusión...”.

En consecuencia, a lo expuesto en las presentes observaciones y reflexiones, solicita la revisión de los criterios evaluativos a la luz del Pliego de condiciones de la convocatoria y los documentos presentados que se refieren exclusivamente a los folios mencionados de los proponentes aquí citados. Igualmente, se solicita aclarar si pese a lo expuesto en el pliego de condiciones de la convocatoria No. 0001 de 2019, la constitución de “comisiones de trabajo” dentro de las JAC consagradas en la Ley 743 de 2002, y la presentación de diferentes cartas de la misma organización de JAC, para el caso del proponente 5; seguirá siendo considerado por los evaluadores de la convocatoria, como cuatro (4) cartas de diferentes sectores, no una (1) de un solo sector comunitario. En este último caso, la carta foliada con el número 32, que consigna claramente sector comunitario, sería la que realmente representa condiciones de claridad y correspondencia en el sector.

Respuesta: En lo concerniente a las Cartas de Compromiso para integración de la Junta de programación, de acuerdo con los términos de referencia, numeral 5.1.11, dicho documento debe contener entre otros:

(...)

“Dichas certificaciones deben contener como mínimo los siguientes datos:

g. Sector social del que forma parte la organización o institución que se compromete a integrar la junta de programación, catalogado de acuerdo con la siguiente relación:

Telecomunicaciones, ciencia y tecnología, agrario, cultura, derechos humanos y derecho internacional humanitario, desarrollo comunitario y trabajo voluntario, educación, estatal, ecología y medio ambiente, economía y empleo, educación, emergencia y desastres, género, infraestructura social y vivienda, infraestructura vial, justicia, cooperativo, participación ciudadana, recreación y deporte, salud y nutrición, saneamiento básico, servicios públicos, transporte, turismo, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados, jóvenes e infancia, desplazados y protección social de grupos marginados o minoritarios como trabajadores sexuales, reclusos, indigentes, drogadictos y alcohólicos.”



En ese orden, este Ministerio no puede presumir el sector que representaría cada una de las entidades que se compromete a la integración de la junta. En efecto, para el caso concreto y basándonos en las cartas señaladas en el escrito, las Juntas de Acción Comunal podrían pertenecer o representar diversos conjuntos de organizaciones sociales del Municipio, toda vez que son temas relacionados con su competencia y o naturaleza.

Así las cosas, la invitación explícita del sector a participar resultaba necesaria en el contenido de la carta, para así permitir que el Comité Evaluador la avalará y se obtuviera su ponderación.

1.1.3 Observación formulada por el señor Rodrigo Hernández Rodríguez, Apoderado de la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Acevedo Departamento del Huila.

Medio de Envío: Físico Radicado No. 201002543

Fecha: 20 de enero de 2020

El señor Rodrigo Hernández Rodríguez realiza observaciones a través de minticresponde@mintic.gov.co, a la propuesta presentada por el Comité Cívico Cultural del Municipio de Acevedo Huila., en los siguientes términos:

Con respecto a los certificados de experiencia escribe:

"(...).

El Comité Cívico aportó ocho folios (8) del 56 al 63; el comité evaluador manifestó que fueron nueve las certificaciones de trabajo comunitario presentadas según se manifiesta en el aparte "Análisis de los requisitos de experiencia"- página 2 del acta de evaluación preliminar departamento del Huila). Igualmente dijo que ocho cumple con los requisitos solicitados. También declaró dos certificaciones no válidas: las aportadas a folio 56 y 63. La primera por no ser propiamente una certificación de trabajo comunitario, firmada por la alcaldía municipal, y la aportada a folio 63, por que fue expedida a nombre propio y no en calidad de representante legal de la entidad certificadora. Los certificados presentados y evaluados fueron calificados así: número de trabajos comunitarios siete (7) y tiempo de experiencia 85.52 meses. Si de los ocho folios presentados descontamos dos, que el comité declaro no válidos, la diferencia es seis (6). Se presenta así una inconsistencia que se explica de la siguiente forma: El comité evaluador determino que la certificación a folio 59 "Salud en familia" equivale a 2 proyectos de trabajo comunitario, incurriendo en un error pues es el mismo proyecto, que se realizó en dos periodos diferentes, se debe reconocer el proyecto en tiempo y no en cantidad.

Igual situación sucede en el folio 62 para el proyecto "Apoyo al conocimiento y la gestión del riesgo de desastres", " este debe ser tomado como 1 solo proyecto realizado en 2 periodos diferentes. Siendo solo de seis (6) las certificaciones de trabajo comunitario para una calificación de 20 puntos.



Los folios 57, 58, 59, 60, y 61 son certificaciones expedidas por la alcaldesa del Municipio de Acevedo Doctora LUZDEYARTUNDUAGA CASTRO, en su calidad de representante legal del municipio. Para que la representante legal de la alcaldía certifique las actividades debieron ser realizadas o bien, para la alcaldía, con su supervisión o en convenio con ella, por lo cual, estos deben ser identificados con el número de la orden de servicio, contrato o convenio. La alcaldesa no puede certificar trabajos comunitarios que fueron realizados por el Comité Cívico para otras comunidades o que beneficiaron a otras organizaciones sociales. Además y de acuerdo al artículo 315 de la constitución Política, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 133 de 1986 Código de Régimen Municipal no se anuncia como función de los alcaldes certificar trabajos comunitarios desarrollados por organizaciones sociales dentro de su territorio.

"(...).

Respuesta: En efecto el comité evaluador determino que dos de los trabajos comunitarios se desarrollaron en intervalos de tiempos diferentes sin que esto pueda contabilizarse como otro proyecto desarrollado. (folios 59 y 62) de esta manera se identifican un total de seis (6) proyectos de trabajo comunitario.

Las certificaciones expedidas por la alcaldesa fueron tomadas como documentos expedidos por funcionario público que se presume auténtico, aunado a esto la forma de vinculación al proyecto no era un requisito de la verificación, y de presumirse una extralimitación de funciones por parte de la alcaldesa, la misma debe ser denunciada ante las autoridades competentes.

Con respecto a las cartas de compromiso escribe:

"El Comité aportó 11 cartas de capacidad de congregación para la Junta de Programación, siendo validadas 5, para las cuales presentamos las siguientes consideraciones:

- En la carta de compromiso expedida por el Colegio Nacionalizado José Acevedo y Gómez (folio 45) certifican 2 sectores, esto no permite definir a que sector realmente pertenece, por tanto debe ser considerada como No viable.

- En la carta de compromiso a folio 50 expedida por el Cuerpo de Bomberos se anuncia que pertenece al sector gestión del riesgo, sector que no se encuentra anunciado en los términos de referencia definitivos para la Convocatoria 001 de 2019."

Respuesta: El comité evaluador no tiene en cuenta la carta anexada en el folio 45 por cuanto menciona más de un sector social, con respecto al folio 50 la carta no enuncia un sector social de la lista taxativa del literal g del numeral 5.1.11 de los términos de referencia

1.2 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN PAZ Y PROSPERIDAD PARA LA POBLACIÓN DESPLAZADA VULNERABLE:



No se formularon observaciones a la propuesta Fundación Paz y Prosperidad para la Población Desplazada Vulnerable.

1.3 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN RADIAL DE ACEVEDO HUILA ASORACEV:

No se formularon observaciones a la propuesta Asociación Radial de Acevedo Huila ASORACEV.

1.4 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ONG. FUNDACIÓN GUARDABOSQUES LOS CEDROS:

No se formularon observaciones a la propuesta ONG. Fundación Guardabosques Los Cedros.

1.5 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA:

2. Municipio o Zona: Campoalegre

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN ESPIGA DORADA DE CAMPOALEGRE HUILA

2.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN ESPIGA DORADA DE CAMPOALEGRE HUILA:

No se formularon observaciones a la propuesta Asociación Espiga Dorada de Campoalegre.

3. Municipio o Zona: Gigante

Propuestas presentadas:

Proponente
FUNDACIÓN QUELUHEL FUNDAQHEL
ASOCIACIÓN PARABÓLICA COMUNITARIA CEIBA VISIÓN TV



3.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN QUELUHEL FUNDAQHEL:

3.1.1 Observación formulada por el señor Hernán Santofimio Rocha, Representante Legal de la Fundación QUELUHEL FUNDAQHEL.

Medio de Envío: Correo electrónico fundacionsocialcorazongigante@gmail.com

Fecha: 29 de diciembre de 2019

El señor Hernán Santofimio Rocha, realiza observaciones por correo electrónico a la propuesta presentada por la Fundación QUELUHEL FUNDAQHEL, en los siguientes términos:

“(…).

EVALUACION JURIDICA

Propuesta No. 1: El comité evaluador requiere al proponente subsanar el certificado de Medidas correctivas. De aportar este documento cumplirá con todos los requisitos contenidos en los términos de referencia de la Convocatoria Publica 001 de 2019.

Frente a la solicitud de este documento manifiesto que dichos certificados fueron enviados en medio digital vía correo electrónico el miércoles 11 de diciembre al correo emicom_convocatoria2019@gmail.com desde fundacionsocialcorazongigante@gmail.com. Me gustaría la aclaración por parte del MinTic al respecto si se deben anexar nuevamente o enviar en medio físico.

ANALISIS DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA

Propuesta No. 1: El proponente aportó los documentos que certifican su experiencia en trabajo comunitario y éstos cumplen con los requisitos exigidos por los términos de referencia de la convocatoria pública 001 de 2019, numeral 5.2. (folios30-39). El proponente aportó 10 certificaciones de experiencia comunitaria, de las cuales 5 cumplen con los requisitos solicitados (folios30, 31, 32, 33, 35). Las certificaciones de los Folios 34, 36, 37, 38 y39 no cumplen debido a que es certificada una razón social diferente a la del proponente.

Frente a este numeral manifestamos que los folios 30,31,32,33 y 35 aparecen con una razón social diferente como lo fuese la Fundación Social Corazón Gigante debido a que según acta No. 003 del día 9 de marzo de 2019 se renovaron algunos estatutos y por lo tanto se cambió la razón social de la ESAL a Fundación Queluhel, por lo tanto las 5 certificaciones anexas describen la realización de dichos trabajos comunitarios durante años atrás comprendidos del 2015 al 2018 por lo que nuestra razón social se identificaba como Fundación Social Corazón Gigante.



Nos gustaría la orientación por parte del MinTic al respecto.

Respuesta: se verifica el cambio de razón social de la Fundación Social Corazón Gigante según acta No. 003 del día 9 de marzo de 2019 se cambió la razón social de la ESAL a Fundación Queluhel, evidenciando que hace referencia a la misma comunidad organizada, por lo que el comité evaluador procede a verificar las experiencias de trabajo comunitario suministradas en los folios donde se certificaba la razón social Fundación Social Corazón Gigante (folios 34,36,37,38 y 39). De modo que la evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

Continúa la observación del señor Hernán Santofimio Rocha, así

CAPACIDAD DE CONGREGACIÓN

Propuesta No. 1: El proponente aportó 13 cartas de compromiso para integrar la junta de programación. De éstas 9 cumplen con los requisitos exigidos en los términos de referencia de la convocatoria pública 001 de 2019 (folios 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28). Las cartas de compromiso para integración de junta de programación correspondientes a los folios 18 y 29 corresponden a un mismo sector social, según los términos de referencia y, de acuerdo con estos mismos, solo será contabilizado un sector social. Las cartas de compromiso para integración de junta de programación correspondientes a los folios 20 y 25 no contiene un sector social válido según los términos de referencia, lo cual es un mínimo exigido por los mismos en el Numeral 5.1.11, literal g.

Frente a este numeral deseamos tener a mano ya sea por medio digital los respectivos folios del 18 al 39 con el fin de hacer los ajustes pertinentes ya que olvidamos quedarnos con una copia de los documentos anexos según a los términos de referencia.

Por último, deseamos saber si esas correcciones se envían en medio físico o magnético al MinTic.

"(...).

Respuesta: En relación con el establecimiento de sectores, es del caso indicar que en el literal g del numeral 5.1.11. de los Términos de Referencia, el Ministerio TIC señaló el contenido mínimo de las cartas de compromiso para que estas fueran tenidas en cuenta y pudieran ser objeto de calificación dentro del proceso.

Ahora bien, en el literal g también se establece que se las cartas de compromiso para la conformación de la junta de programación debían contener el sector social en los siguientes términos:

"(...).



g. Sector Social del que forma parte la organización o institución que se compromete a integrar la junta de programación catalogado de acuerdo con la siguiente relación:

Telecomunicaciones, ciencia y tecnología, agrario, cultura, derechos humanos y derecho internacional humanitario, desarrollo comunitario y trabajo voluntario, educación, estatal, ecología y medio ambiente, economía y empleo, educación, emergencia y desastres, género, infraestructura social y vivienda, infraestructura vial, justicia, cooperativo, participación ciudadana, recreación y deporte, salud y nutrición, saneamiento básico, servicios públicos, transporte, turismo, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados, jóvenes e infancia, desplazados y protección social de grupos marginados o minoritarios como trabajadores sexuales, reclusos, indigentes, drogadictos y alcohólicos.”

es necesario indicar que en el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la propuesta.

Así las cosas, este Ministerio no tomará en cuenta las cartas enviadas a través de este correo por el proponente en cuestión.

3.1.2 Observación formulada por el señor Hernán Santofimio Rocha, Representante Legal de la Fundación QUELUHEL FUNDAQHEL.

Medio de Envío: Correo electrónico fundacionsocialcorazongigante@gmail.com

Fecha: 29 de diciembre de 2019

El señor Hernán Santofimio Rocha, realiza observaciones por correo electrónico a la propuesta presentada por la Fundación QUELUHEL FUNDAQHEL, en los siguientes términos:

“Pedimos disculpas en el punto 3.2 ya que escribimos los folios enviados correctamente pero los de la observación preliminar son los folios 34,36,37,38 y 39.”

Aclaremos la respectiva equivocación.”

Respuesta: se verifica el cambio de razón social de la Fundación Social Corazón Gigante según acta No. 003 del día 9 de marzo de 2019 se cambió la razón social de la ESAL a Fundación Queluhel, evidenciando que hace referencia a la misma comunidad organizada, por lo que el comité evaluador procede a verificar las experiencias de trabajo comunitario suministradas en los folios donde se certificaba la razón social Fundación Social Corazón Gigante. De modo que la evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.



3.1.3 Observación formulada por el señor Hernán Santofimio Rocha, Representante Legal de la Fundación QUELUHEL FUNDAQHEL.

Medio de Envío: Correo electrónico fundacionsocialcorazongigante@gmail.com

Fecha: 10 de enero de 2020 y 15 de enero de 2020

El señor Hernán Santofimio Rocha, realiza observaciones por correo electrónico a la propuesta presentada por la Fundación QUELUHEL FUNDAQHEL, en los siguientes términos:

“(...)”

Comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de hacerles envío de las subsanaciones de cada una de las observaciones plasmadas al informe previo de evaluación de nuestra propuesta a partir de los 3 ítems:

1. EVALUACIÓN JURÍDICA
2. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA
3. CAPACIDAD DE CONGREGACIÓN

Además, manifiesto que el día 29 de diciembre envié un correo solicitando una mayor orientación frente a las observaciones dadas por el comité evaluador.”

Respuesta: El comité evaluador tendrá en cuenta el cambio de razón social por cuanto tendrá en cuenta para efectos de evaluación todas las certificaciones de experiencia aportadas sin embargo en cuanto las cartas de compromiso para la integración de la junta de programación, en el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la propuesta.

Así las cosas, este Ministerio no tomará en cuenta las cartas enviadas a través de este correo por el proponente en cuestión.

3.1.4 Observación formulada por el señor Hernán Santofimio Rocha, Representante Legal de la Fundación QUELUHEL FUNDAQHEL.

Medio de Envío: Correo electrónico fundacionsocialcorazongigante@gmail.com

Fecha: 19 de enero de 2020

El señor Hernán Santofimio Rocha, realiza observaciones por correo electrónico a la propuesta presentada por la Fundación QUELUHEL FUNDAQHEL, en los siguientes términos:



"(...).

Comendidamente me dirijo a ustedes con el fin de manifestarles que se tenga en cuenta solo este correo ya que en el anterior se presentó una inconsistencia que fuera el envío del anexo 4 .

Además quiero hacerles envío de los documentos faltantes o a corregir si fuera el lugar, sugerencia dada por el comité evaluador en cuanto a los 2 ítems.

EVALUACIÓN JURÍDICA

Se anexan fotocopias de los documentos de identidad y el certificado de medidas correctivas de cada uno de los miembros de la fundación respectivamente.

ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA

Se anexan los folios 34,36,37,38 y 39 por los que no fueron evaluados ya que presentaban otra razón social por lo que manifestamos que el día 13 de marzo mediante acta se cambió la razón social FUNDACIÓN SOCIAL CORAZÓN GIGANTE por parte de la fundación a FUNDACIÓN QUELUHEL, enviamos los respectivos formatos así ya que se realizaron los proyectos durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y las organizaciones nos firmaban el certificado de trabajo comunitario tal como registraba la razón social de la fundación durante la ejecución de los proyectos.

Queremos que esta sugerencia sea tenida en cuenta ya que estamos muy interesados en seguir con la elegibilidad como lo demuestra el acta de evaluación preliminar publicada el pasado 27 de diciembre de 2019.

Además nuestra organización cuenta con mucha experiencia en trabajo comunitario tal como lo certificamos en su objeto social: contamos con un amplio abordaje hacia los diferentes sectores desde cada uno de nuestros componentes: ambiental, desarrollo humano organizacional, salud y bienestar social comunitario, desarrollo social lúdico y cultural, comunicaciones (participar en licitaciones públicas o privadas para instalar los medios de comunicación), turismo, sector científico, transporte entre otros con sus diferentes grupos poblacionales por atender.

Por ultimo queremos una vez más resaltar nuestra experiencia (5 años y medio como fundación), trabajo comunitario (10 proyectos 5 validos 5 no validos con meses de experiencia), capacidad de convocatoria (9 organizaciones) queremos que por parte del comité evaluador se nos continúe dando la orden elegibilidad con el fin de colocar al servicio de nuestro municipio este medio de comunicación como lo es la emisora comunitaria alternativo y donde la comunidad y las diferentes organizaciones sociales intervengan y hagan parte de ella.

"(...).

Respuesta: El comité evaluador tendrá en cuenta el cambio de razón social por cuanto tendrá en cuenta para efectos de evaluación todas las certificaciones de experiencia aportadas sin embargo en cuanto las cartas de



compromiso para la integración de la junta de programación, en el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la propuesta.

Así las cosas, este Ministerio no tomará en cuenta las cartas enviadas a través de este correo por el proponente en cuestión.

3.1.5 Observación formulada por el señor Hernán Santofimio Rocha, Representante Legal de la Fundación QUELUHEL FUNDAQHEL.

Medio de Envío: Físico Radicado No. 201007023

Fecha: 10 de febrero de 2020

El señor Hernán Santofimio Rocha realiza observaciones a través de minticresponde@mintic.gov.co, a la propuesta presentada por la Fundación QUELUHEL FUNDAQHEL, en los siguientes términos:

“Comendidamente me dirijo a ustedes con el fin de manifestar que cualquier comunicación referente a la evaluación final del proceso de viabilidad para concesión de las emisoras comunitarias sea comunicado por medio de este correo electrónico fundacionsocialcorazongigante@gmail.com por favor no al de fundacionqueluhel@gmail.com por motivo que se encuentra inactivo por parte de la fundación debido que fue jaqueado para plagio de información.”

Respuesta: En atención a su observación, el Comité Evaluador procede a actualizar la base de datos, y en caso de requerir para alguna aclaración al proponente esta se enviará al correo fundacionqueluhel@gmail.com.

3.2 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN PARABÓLICA COMUNITARIA CEIBA VISIÓN TV:

No se formularon observaciones a la propuesta presentada por la Asociación Parabólica Comunitaria Ceiba Visión TV.

4. Municipio o Zona: Guadalupe

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN DE FRUTICULTORES Y HORTICULTORES DE LA VEREDA MARMATO MUNICIPIO DE GUADALUPE DEPARTAMENTO DEL HUILA ASOHOFRUMARG



4.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN DE FRUTICULTORES Y HORTICULTORES DE LA VEREDA MARMATO MUNICIPIO DE GUADALUPE DEPARTAMENTO DEL HUILA ASOHOFRUMARG:

4.1.1 Observación formulada por el señor Mauricio Hurtado Hurtado, Representante Legal de la Asociación de Fruticultores y Horticultores de la Vereda Marmato municipio de Guadalupe Departamento del Huila ASOHOFRUMARG.

Medio de Envío: Físico Radicado No. 201012125

Fecha: 04 de marzo de 2020

El señor Mauricio Hurtado Hurtado realiza observaciones a través de minticresponde@mintic.gov.co, a la propuesta presentada por la Asociación de Fruticultores y Horticultores de la Vereda Marmato municipio de Guadalupe Departamento del Huila ASOHOFRUMARG, en los siguientes términos:

“(…).

En oportunidad y en atención a la solicitud de aclaración de la propuesta presentada por nuestra Organización dentro del marco de la Convocatoria Pública 001 de 2019. En la que nos solicitan que se aclare la información contenida en los documentos que a continuación relacionan:

... Certificados de experiencia mínima requerida.

En los documentos aportados para acreditar el requisito de experiencia mínima que reposan a folio(s) 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 no se advierte que se señale el día del inicio y el día de la terminación del proyecto, por tal razón, es necesario que procedan a aclarar dicha información, con el fin de que el Comité Evaluador pueda precisar el alcance de la experiencia aportada.

Para efectos de la aclaración, el proponente deberá aportar documento expedido por: Empresa de Servicios Públicos de Guadalupe, Hospital Municipal Nuestra Señora de Guadalupe, Asociación Municipal de Juntas de Guadalupe, Asociación de Mujeres Víctimas con Esperanza y Vida, Alcaldía Municipal de Guadalupe, Asociación de Caficultores “Veredas Unidas”, J.A.C de la Vereda Marmato, Alcaldía Municipal de Guadalupe en el que conste la información requerida por este Ministerio, (fecha completa, es decir, el día, mes y año de inicio y el día, mes y año de la terminación del trabajo comunitario), sin que sea posible modificar o adicionar ningún aspecto diferente a lo aquí solicitado.

Igualmente agradecemos precisar NIT de los documentos expedidos por la siguiente entidad: Asociación de Mujeres Víctimas con Esperanza y Vida.



De manera muy respetuosa y atenta, me permito allegar con el presente escrito las certificaciones correspondientes a los folio(s) 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 con la debida aclaración solicitada.

"(...).

Respuesta: Una vez verificada su observación, y revisada la documentación aportada en ella, nos permitimos comunicarle que esta será tenida en cuenta para el desarrollo de la evaluación de su propuesta. La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

5. Municipio o Zona: Nátaga

Propuestas presentadas:

Proponente
CASA DE LA CULTURA DE EL MUNICIPIO DE NÁTAGA

5.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CASA DE LA CULTURA DE EL MUNICIPIO DE NÁTAGA:

5.1.1 Observación formulada por la señora Neila Rosa Quina, Representante Legal de la Casa de la Cultura del Municipio de Nátaga.

Medio de Envío: Correo electrónico casaculturanatagaong@gmail.com

Fecha: 18 y 20 de enero de 2020

Medio de Envío: Físico Radicado No. 201002600

Fecha: 20 de enero de 2020

La señora Neila Rosa Quina, realiza observaciones por correo electrónico y mediante minticresponde@mintic.gov.co, a la propuesta presentada por la Casa de la Cultura del Municipio de Nátaga, en los siguientes términos:

"(...).



No resulta ajustado a los principios de contratación estatal, rechazar mi propuesta frente a la ausencia de las exigencias que hoy ustedes plantean, cuando nada se mencionó en el pliego de condiciones ni en las adendas posteriores.

El Ministerio al rechazar mi propuesta, aduce que la misma no cumple por las siguientes consideraciones:

“6. 2. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

En la evaluación de experiencia se verificó la presentación de las certificaciones de experiencia en trabajos comunitarios y el tiempo mínimo requerido en relación con tal requisito.

Propuesta No. 1: El proponente aportó 12 certificados de experiencia en trabajo comunitario (folios 62 a 73); sin embargo, ninguna de las certificaciones incluye fecha de inicio y/o fecha de terminación, entendida ésta como la indicación de día, mes y año, lo cual es un requisito exigido por los términos de referencia (Numeral 5.2). Razón por la cual se RECHAZA la propuesta, toda vez que se encuentra incurso en la causal 6 del punto 4.8 de los términos de referencia de la convocatoria 001 de 2019...”

En cuanto a:

“5.2 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE:

Para el presente proceso de selección la experiencia exigida se basa en los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Resolución 415 de 2010.

De conformidad con las normas que regulan la materia, el servicio de radiodifusión sonora comunitario debe estar “(. . .) orientado a satisfacer necesidades de comunicación en el municipio o área objeto de cubrimiento; a facilitar el ejercicio del derecho a la información y la participación de sus habitantes, a través de programas radiales realizados por distintos sectores del municipio, de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales. ”

Por tanto, el servicio de radiodifusión sonora comunitario conlleva la prestación de un servicio social, ello en el entendido de que se pretende la participación de la comunidad, así como dar a conocer las necesidades de ésta y buscarla protección de la cultura y la biodiversidad local.

Atendiendo las finalidades antes mencionadas, en las certificaciones de los proyectos comunitarios entregados por los proponentes participantes en este proceso, debe señalarse el sector en los que han desarrollado cada uno de los proyectos certificados.

En ese orden, el proponente deberá anexar mínimo tres (03) certificaciones en las que conste que, a partir de su constitución y registro, la comunidad organizada ha participado en la ejecución de proyectos tendientes a beneficiar socialmente a la comunidad del municipio frente al cual presenta su propuesta, cuya finalidad haya sido mejorar las



condiciones de vida de la población o propendido por el desarrollo cultural, económico, educacional c social de la misma.

Las certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas, entidades privadas, organismos de cooperación internacional u organizaciones sociales debidamente reconocidos; en ellas debe constar la participación de la comunidad organizada respectiva en la ejecución y desarrollo del proyecto comunitario, el rol desempeñado por la misma y que el proyecto haya sido adelantado en el municipio objeto de la propuesta.

Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara el nombre del proyecto que se certifica, la finalidad del mismo, su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector).

La duración de los proyectos frente a los cuales se adjunte certificación, debe ser mínimo de seis (6) meses y la participación de la comunidad en los mismos debe ser equivalente a dicho término. Si la duración total del proyecto fuese superior al periodo antes señalado y la participación de la comunidad resultase inferior, en la certificación se debe indicar el lapso de ejecución en que participó la comunidad organizada. Si el tiempo de duración del proyecto, o de participación de la comunidad en el mismo, resulta inferior al plazo antes mencionado, la certificación no será considerada en este proceso de selección.

Para los efectos del proceso de selección objetiva serán consideradas un máximo de diez (10) certificaciones de proyectos; si un proponente presenta más certificaciones, el Ministerio tendrá en cuenta únicamente las que correspondan a las primeras diez (10) que hayan sido anexadas a la propuesta, para lo cual atenderá el orden en que el oferente las relacione.

Pueden air/juntarse certificaciones de proyectos en curso, siempre que éstos hayan sido ejecutados por lo menos durante los seis (6) meses anteriores a la publicación del presente proceso.

Las certificaciones deben corresponder a proyectos realizados en el municipio en el que se pretende prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitario, durante los últimos cinco (5) años, contados con antelación a la fecha de publicación dela presente convocatoria.

De acuerdo con las condiciones antes señaladas, para el presente proceso se aceptará, para efectos de cómputo de la experiencia, el tiempo certificado en proyectos que hayan sido adelantados de manera simultánea. Por tanto, la experiencia mínima requerida será de 18 meses.

Las certificaciones que no cumplan con estas condiciones no serán tenidas en cuenta para la evaluación.”

Así lo estableció el pliego, en ninguna parte hace alusión a que las certificaciones deban venir con día, mes y año en la fecha de inicio y finalización del trabajo comunitario, teniendo en cuenta que uno de los criterios de evaluación de las propuestas, es el tiempo de experiencia en la realización de trabajos comunitarios (mínimo 18 meses), es decir, medido en cantidad de meses, nuestras certificaciones cumplen a cabalidad tal exigencia, no solo para que sea de



recibo mi propuesta, sino que además reciba la máxima calificación en este punto, ya que sumados los meses certificados, nos arroja un total de 120 meses aprox.

Lo anterior por cuanto:

En primer lugar están expedidas acreditando los meses de experiencia tal y conforme lo requiere el pliego de condiciones, viene certificada la experiencia de nuestra Asociación desde el mes y el año, según corresponda, hasta la finalización de los mismos.

Siendo la acreditación de 73 meses o más lo que otorga el máximo puntaje (30 puntos), nuestra Organización Aspirante superó ampliamente este número de meses requerido.

Si en gracia de discusión se hubiese manifestado que las certificaciones debían traer día, mes y año, en nuestra legislación colombiana cuando hablamos de meses, lo hacemos como meses calendario.

Discusión hubiera, si para completar los 73 meses nos faltaran algunos días, en ese evento, tal vez pudiera tener cabida el conteo de días, pero en el caso que nos ocupa no estamos frente a un conteo ceñido, máxime cuando la convocatoria pedía mínimo 3 certificaciones que demostraran 18 meses de experiencia, peor aun cuando nunca se mencionó la exigencia de contener la especificación de días, meses y años.

De conformidad al Artículo 5 del Código Civil: "... Siempre que no se establezca otra cosa, en los plazos señalados por días, a contar de uno determinado, quedará éste excluido del cómputo, el cual deberá empezar en el día siguiente; y si los plazos estuviesen fijados por meses o años, se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes. En el cómputo civil de plazos no se excluyen los días inhábiles." Por lo tanto, la forma como vienen expedidas las certificaciones, permite sumar el número de meses para efectos de darle el puntaje en cada caso.

Nosotros los proponentes nos atenemos a cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, toda vez que este es el reglamento del Proceso de Contratación y es de obligatorio cumplimiento. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el pliego de condiciones, que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley 80 de 1993, parágrafo 1 del art 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el art 5 de la Ley 1882 de 2018) y el Decreto 1082 de 2015, son los que contienen las reglas que rigen el Proceso de Contratación en aspectos tales como establecer los requisitos de participación de los oferentes, así como los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas que permitan la escogencia de la mejor oferta para la Entidad Estatal; por tanto, es el reglamento del Proceso de Contratación.

El fallo 12344 de 1999 Consejo de Estado establece: "PLIEGO DE CONDICIONES - Naturaleza jurídica / PLIEGO DE CONDICIONES - Eficacia normativa y vinculante / PLIEGO DE CONDICIONES - Control judicial de contenido y reglas de interpretación.



El pliego de condiciones se trata de un acto jurídico prenegocia/ con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación...”.

Por lo que las Entidades Estatales solo pueden modificar el pliego de condiciones mediante Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, al respecto las adendas que surgieron en nada modificaron los términos de referencia del pliego de condiciones respecto a las formalidades de las certificaciones de experiencia, allí nada se dijo respecto a la especificación de día, mes y año, solamente se dijo que se debía acreditar fecha de inicio y fecha de terminación, por lo que no puede el Ministerio sobreentender que sea éste un requisito exigido por los términos de referencia (Numeral 5.2), por lo tanto Proponentes y Entidades Estatales deben ceñirse a su contenido ya que es obligatorio y vinculante para las partes y en todo el proceso de contratación deben seguirse los principios de la contratación administrativa:

Principio de transparencia.

Principio de economía.

Principio de selección objetiva.

Principio de buena fe.

Principio de publicidad.

Principio de igualdad.

Libre concurrencia.

Principio de planeación.

Principio de previsibilidad.

Las Entidades Públicas deben sujetarse estrictamente a las reglas señaladas en el pliego de condiciones para la elección de las propuestas, por lo que la resolución de adjudicación que no cumple con esos criterios adolece de nulidad. Por lo anterior, la entidad no se puede apartar de manera caprichosa de los criterios de escogencia del pliego de condiciones, porque ese proceder desconoce el deber de efectuar la selección con estricta sujeción a los mandatos legales y a los criterios de escogencia contemplados en el pliego de condiciones.

Ante la omisión en el pliego de condiciones sobre el día, mes y año de las certificaciones, pudo el Ministerio por los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, equidad, haber requerido a los interesados para que allegaran certificaciones con dichas especificaciones, lo que hubiere permitido la subsanabilidad de este requisito, pero como ello no se hizo, el interesado no podía suponer que ello sería motivo de rechazo a las propuestas ya que como se dijo inicialmente, el pliego es vinculante y obligatorio, nada se sobre entiende aquí.

Ahora en gracia de discusión y ante la omisión por parte del Ministerio, otorgándome la oportunidad de sanear este punto, me permito con este escrito allegar las mismas certificaciones que acreditan: La realización del trabajo comunitario en el Municipio de Nátaga, Departamento del Huila y el tiempo de experiencia en trabajo comunitario en el mismo Municipio.



El principio de selección objetiva busca que la selección de los contratistas se realice bajo criterios claros o precisos, objetivos y que no generen desigualdad entre los proponentes, por lo que no es posible establecer parámetros o criterios ambiguos, que no permiten cumplir con estos propósitos en la evaluación de las propuestas, en el caso que nos ocupa, una cosa está entendiendo el Ministerio que supone la exigencia de las condiciones en que deberían venir las certificaciones (día, mes y año) y otra cosa lo que está entendiendo el proponente que interpreta que el puntaje se lo da la cantidad de meses de experiencia y no los días, por lo tanto en mi caso, las certificaciones cumplen a cabalidad lo exigido en los términos de referencia, que sumados los meses de las 12 certificaciones supera no solo los 6 meses mínimos requeridos de cada trabajo comunitario, sino que ampliamente supera los 73 meses de experiencia, todo lo cual hace que no se me debe rechazar mi propuesta sino que por el contrario, me hacen acreedor al máximo puntaje (30) de calificación.

Bajo esta misma argumentación, no es de recibo que se diga que: "...se RECHAZA la misma, toda vez que se encuentra incurso en la causal 6 del punto 4.8 de los términos de referencia de la convocatoria 001 de 2019.

Es menester hacer un análisis sobre los plazos de días, meses y años, al respecto la Sección Segunda del Consejo de Estado recordó que, en virtud del artículo 62 de la Ley 4° de 1913, en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entienden suprimidos los feriados y vacantes, a menos de expresarse lo contrario, los de meses y años se computan según el calendario, pero si el último día fuere feriado o de vacante se extenderá el plazo hasta el primer día hábil. De otra parte, el Código Civil establece que en todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal se entenderá que terminan a medianoche del último día de plazo.

El legislador colombiano ha venido fijando una serie de parámetros para el cómputo de los plazos o términos de que se haga mención legal de manera parcial e inconclusa, generando discusiones doctrinales, pero principalmente jurisprudenciales, respecto de su aplicación por la falta de precisión conceptual y adecuada técnica legislativa. El documento muestra la existencia de una serie de parámetros distribuidos por variadas disposiciones legales en distintos cuerpos normativos cuya articulación se hace necesaria con el propósito de otorgar a las relaciones de derecho sometidas a plazo o término la seguridad y certeza jurídica que debe brindar un Estado social y democrático de derecho.

El Cómputo del tiempo, cobra relevancia jurídica y aquí debemos discernir en el significado de plazo y término:

La doctrina nacional y extranjera ha dicho en últimas desde el ab antiguo, que el término es un punto límite, en cambio el plazo es un lapso.

De lo anterior deducimos que siempre que nos referimos a un plazo fijamos un término, pues mientras el primero es el lapso de tiempo, el segundo determina el momento en que ese periodo culmina.

Así las cosas, estando acreditadas con suficiente amplitud la experiencia en los trabajos comunitarios, ceñido a los términos de referencia del pliego de condiciones, no puede la Administración descalificar mi propuesta bajo el argumento que debió sobre entenderse que las certificaciones deberían traer día, mes y año, cuando nada se dijo de manera puntual sobre esta exigencia.



La Administración y el proponente, debemos sujetarnos estrictamente a las reglas señaladas en el pliego de condiciones para la elección de las propuestas, en el Derecho Administrativo nada debe suponerse, nada debe sobreentenderse, sino que debe estar estrictamente ceñido a las condiciones estipuladas en el pliego, contrario a ello, colocaría a todos los participantes en una desigualdad de condiciones de participación por cuanto unos entenderían una cosa y otros, otra muy diferente.

El Ministerio también debe tener en cuenta que estas certificaciones tienen 2 puntuaciones:

- a. Por el trabajo Comunitario*
- b. Por el tiempo de experiencia en el trabajo Comunitario.*

Una cosa es la evaluación del trabajo comunitario y otra diferente la evaluación del tiempo de experiencia sobre dicho trabajo contado en meses; en las evaluaciones realizadas por el Ministerio, manifiestan que un Aspirante acredita cantidad de trabajos comunitarios pero por no tener en las certificaciones en día, mes y años, califican ambos ítems con 0 puntos, todo lo anterior me saca de manera injusta de participar activamente al desarrollo del Municipio proporcionando este medio de comunicación importante e incluyente.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta todos y cada uno de los argumentos planteados, solicitamos de manera atenta y respetuosa aceptar las observaciones que estamos presentando a la evaluación preliminar de nuestra propuesta hecha por el Ministerio y, en su lugar emitir la orden de elegibilidad a favor de la CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE NÁTAGA por haber dado estricto cumplimiento a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

ANEXOS

Conforme a lo anunciado en el contenido de este escrito de observaciones, allego las certificaciones respectivas.

"(...).

Respuesta: Atendiendo a sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar en relación con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los trabajos comunitarios folios 62 a 71. La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.



5.1.2 Observación formulada por la señora Neila Rosa Quina, Representante Legal de la Casa de la Cultura del Municipio de Nátaga.

Medio de Envío: Físico Radicado No. 201012121

Fecha: 04 de marzo de 2020

La señora Neila Rosa Quina, realiza observaciones a través de minticresponde@mintic.gov.co, a la propuesta presentada por la Casa de la Cultura del Municipio de Nátaga, en los siguientes términos:

"(...).

En oportunidad y en atención a la solicitud de aclaración de la propuesta presentada por nuestra Organización dentro del marco de la Convocatoria Pública 001 de 2019. en la que nos solicitan que se aclare la información contenida en los documentos que a continuación relacionan:

"...Certificados de experiencia mínima requerida.

En los documentos aportados para acreditar el requisito de experiencia mínima que reposan a folio(s) 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71, no se advierte que se señale el día del inicio y el día de la terminación del proyecto, por tal razón, es necesario que procedan a aclarar dicha información, con el fin de que el Comité Evaluador pueda precisar el alcance de la experiencia aportada.

Para efectos de la aclaración, el proponente deberá aportar documento expedido por la J.A.C. De la Vereda El Orozco Del Municipio de Nátaga, Cuerpo De Bomberos Voluntarios De Nátaga, Asociación Agropecuaria No Nacional De Mujeres Rurales De Nátaga, Parroquia Nuestra Señora De Las Mercedes De Nátaga Huila, Junta De Acción Comunal De La Vereda Del Triunfo Del Municipio De Nátaga, J.A.C. De La Vereda Los Laureles Del Municipio De Nátaga, institución Educativa Las Mercedes Nátaga, Defensa Civil Colombiana Seccional Huila, Asociación Agropecuaria De Cafeteras Para La Diversificación De Cultivos, Asociación Agropecuaria El Teniente Asoate, en el que conste la información requerida por este Ministerio, (fecha completa, es decir: el día, mes y año de inicio y el día, mes y año de la terminación del trabajo comunitario), sin que sea posible modificar o adicionar ningún aspecto diferente a lo aquí solicitado.

Igualmente agradecemos precisar el Nit de los documentos expedidos parla siguiente entidad. Asociación Agropecuaria De Cafeteras Para La Diversificación De Cultivos..."

De manera muy respetuosa y atenta, me permito allegar con el presente escrito las diez (10) certificaciones correspondientes a los folio(s) 62. 63, 64. 65, 66, 67, 68, 69. 70 y 71 con la debida aclaración solicitada.

"(...).

Respuesta: Una vez verificada su observación, y revisada la documentación aportada en ella, nos permitimos



comunicarle que esta será tenida en cuenta para el desarrollo de la evaluación final de su propuesta. La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

6. Municipio o Zona: Rivera

Propuestas presentadas:

Proponente
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LOS FUNDADORES
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE RIVERA ASOPROCAR
FUNDACIÓN SISTEMA INTEGRAL ALFA S.I.A.

6.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LOS FUNDADORES:

No se recibieron observaciones a la propuesta de la Junta de Acción Comunal de los Fundadores, tampoco fue necesario realizar ningún requerimiento por parte de este Ministerio.

6.2 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE RIVERA ASOPROCAR:

6.2.1 Observación formulada por el señor Ángel Antonio Cachaya Lara, Representante Legal de la Asociación de Productores de Cacao del Municipio de Rivera Asoprocar

Medio de Envío: Físico con radicado No. 201002606

Fecha: 20 de enero de 2020 3:56 p.m.

Medio de Envío: Correo electrónico asoprocarivera@gmail.com

Fecha: 20 de enero de 2020 5:36 p.m.

El señor Ángel Antonio Cachaya Lara, realiza observaciones por medio físico y a través del correo electrónico, a la propuesta presentada por la Asociación de Productores de Cacao del Municipio de Rivera Asoprocar, en los siguientes términos:



Adjuntó tres (3) certificados de trabajo comunitario, cámara de comercio y el siguiente documento:

“(…)”.

REF.: OBSERVACIONES A INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR
PROPUESTAS CONVOCATORIA No. 001 DE 2019
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE RIVERA ASOPROCAR
MUNICIPIO DE RIVERA – HUILA

Respetuoso saludo:

ANGEL ANTONIO CACHAYA LARA C.C.No. 14.876.006 de Buga Valle en mi calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE RIVERA ASOPROCAR NIT: 900.643.683-4, de manera respetuosa, me permito presentar a ustedes la siguiente:

SOLICITUD

Ruego de ustedes se sirvan aceptar las observaciones que estamos presentando a la evaluación preliminar de nuestra propuesta hecha por el Ministerio y, en su lugar emitir la orden de elegibilidad a favor de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE RIVERA ASOPROCAR por considerar que hemos cumplido a cabalidad con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y por considerar además que la evaluación no se ciñó a los términos estipulados en el pliego de condiciones, ya que a la Administración Pública no le es dado incorporar causales de rechazo modificando las exigencias hechas en el pliego definitivo.

El Ministerio rechaza mi propuesta, manifestando que:

“6.2. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA En la evaluación de experiencia se verificó la presentación de las certificaciones de experiencia en trabajos comunitarios y el tiempo mínimo requerido en relación con tal requisito.

Propuesta N° 2: Los certificados de experiencias correspondientes a los folios 62, 65- 67 no incluye fecha de inicio y/o fecha de terminación, lo cual es un requisito exigido por los términos de referencia (Numeral 5.2). Los certificados de experiencias correspondientes a los folios 61, 63, 64, no acreditan el tiempo mínimo de 6 meses exigido en los Términos de referencia en su numeral 5.1.11. Luego de la evaluación de Propuesta y de sus documentos de soporte, se RECHAZA la propuesta toda vez que se encuentra incurso en la causal 6 del punto 4.8 (causales de rechazo) de los términos de referencia de la convocatoria 001 de 2019.

“5.2 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE

Para el presente proceso de selección la experiencia exigida se basa en los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Resolución 415 de 2010.



De conformidad con las normas que regulan la materia, el servicio de radiodifusión sonora comunitario debe estar “(...) orientado a satisfacer necesidades de comunicación en el municipio o área objeto de cubrimiento; a facilitar el ejercicio del derecho a la información y la participación de sus habitantes, a través de programas radiales realizados por distintos sectores del municipio, de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales.”

Por tanto, el servicio de radiodifusión sonora comunitario conlleva la prestación de un servicio social, ello en el entendido de que se pretende la participación de la comunidad, así como dar a conocer las necesidades de ésta y buscar la protección de la cultura y la biodiversidad local.

Atendiendo las finalidades antes mencionadas, en las certificaciones de los proyectos comunitarios entregados por los proponentes participantes en este proceso, debe señalarse el sector en los que han desarrollado cada uno de los proyectos certificados.

En ese orden, el proponente deberá anexar mínimo tres (03) certificaciones en las que conste que, a partir de su constitución y registro, la comunidad organizada ha participado en la ejecución de proyectos tendientes a beneficiar socialmente a la comunidad del municipio frente al cual presenta su propuesta, cuya finalidad haya sido mejorar las condiciones de vida de la población o propendido por el desarrollo cultural, económico, educacional o social de la misma.

Las certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas, entidades privadas, organismos de cooperación internacional u organizaciones sociales debidamente reconocidos; en ellas debe constar la participación de la comunidad organizada respectiva en la ejecución y desarrollo del proyecto comunitario, el rol desempeñado por la misma y que el proyecto haya sido adelantado en el municipio objeto de la propuesta.

Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara el nombre del proyecto que se certifica, la finalidad del mismo, su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector).

La duración de los proyectos frente a los cuales se adjunte certificación, debe ser mínimo de seis (6) meses y la participación de la comunidad en los mismos debe ser equivalente a dicho término. Si la duración total del proyecto fuese superior al período antes señalado y la participación de la comunidad resultase inferior, en la certificación se debe indicar el lapso de ejecución en que participó la comunidad organizada. Si el tiempo de duración del proyecto, o de participación de la comunidad en el mismo, resulta inferior al plazo antes mencionado, la certificación no será considerada en este proceso de selección.

Para los efectos del proceso de selección objetiva serán consideradas un máximo de diez (10) certificaciones de proyectos; si un proponente presenta más certificaciones, el Ministerio tendrá en cuenta únicamente las que correspondan a las primeras diez (10) que hayan sido anexadas a la propuesta, para lo cual atenderá el orden en que el oferente las relacione.



Pueden adjuntarse certificaciones de proyectos en curso, siempre que éstos hayan sido ejecutados por lo menos durante los seis (6) meses anteriores a la publicación del presente proceso.

Las certificaciones deben corresponder a proyectos realizados en el municipio en el que se pretende prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitario, durante los últimos cinco (5) años, contados con antelación a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

De acuerdo con las condiciones antes señaladas, para el presente proceso se aceptará, para efectos de cómputo de la experiencia, el tiempo certificado en proyectos que hayan sido adelantados de manera simultánea. Por tanto, la experiencia mínima requerida será de 18 meses.

Las certificaciones que no cumplan con estas condiciones no serán tenidas en cuenta para la evaluación.”

En ninguna parte del pliego existió un requerimiento específico adicional a: “...la certificación debe señalar de manera clara el nombre del proyecto que se certifica, la finalidad del mismo, su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector)...”, luego se trata de sobre entender nada diferente a lo textual del pliego, máxime cuando el tiempo mínimo de experiencia requerido para obtener 10 puntos son 18 meses, en mi caso acredité más de los 73 meses que me dan derecho a obtener los 30 puntos de calificación.

De conformidad al Artículo 5 del Código Civil: “... Siempre que no se establezca otra cosa, en los plazos señalados por días, a contar de uno determinado, quedará éste excluido del cómputo, el cual deberá empezar en el día siguiente; y si los plazos estuviesen fijados por meses o años, se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes. En el cómputo civil de plazos no se excluyen los días inhábiles...” Por lo tanto, la forma como vienen expedidas las certificaciones, permite sumar el número de meses para efectos de darle el puntaje en cada caso.

Tanto a la Administración Pública, como a los Aspirantes en participar de este tipo de convocatoria, nos atenemos a dar cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, toda vez que este es el reglamento del Proceso de Contratación y es de obligatorio cumplimiento. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el pliego de condiciones, que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, contienen las reglas que rigen el Proceso de Contratación en aspectos tales como establecer los requisitos de participación de los oferentes, así como los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas que permitan la escogencia de la mejor oferta para la Entidad Estatal; por tanto, es el reglamento del Proceso de Contratación.

*El fallo 12344 de 1999 Consejo de Estado establece: “**PLIEGO DE CONDICIONES - Naturaleza jurídica / PLIEGO DE CONDICIONES - Eficacia normativa y vinculante / PLIEGO DE CONDICIONES - Control judicial de contenido y reglas de interpretación**”*



El pliego de condiciones se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación...”

Por lo que las Entidades Estatales solo pueden modificar el pliego de condiciones mediante Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, al respecto las adendas que surgieron en nada modificaron los términos de referencia del pliego de condiciones respecto a las formalidades de las certificaciones de experiencia, allí nada se dijo respecto a la especificación de día, mes y año, solamente se dijo que se debía acreditar fecha de inicio y fecha de terminación, por lo que no puede el Ministerio sobreentender que sea éste un requisito exigido por los términos de referencia (Numeral 5.2), por lo tanto Proponentes y Entidades Estatales deben ceñirse a su contenido ya que es obligatorio y vinculante para las partes y en todo el proceso de contratación deben seguirse los principios de la contratación administrativa.

Las Entidades Públicas deben sujetarse estrictamente a las reglas señaladas en el pliego de condiciones para la elección de las propuestas, por lo que la resolución de adjudicación que no cumple con esos criterios adolece de nulidad. Por lo anterior, la entidad no se puede apartar de manera caprichosa de los criterios de escogencia del pliego de condiciones, porque ese proceder desconoce el deber de efectuar la selección con estricta sujeción a los mandatos legales y a los criterios de escogencia contemplados en el pliego de condiciones.

Ante la omisión en el pliego de condiciones sobre el día, mes y año de las certificaciones, pudo el Ministerio por los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, equidad, haber requerido a los interesados para que allegaran certificaciones con dichas especificaciones, lo que hubiere permitido la subsanabilidad de este requisito, pero como ello no se hizo, el interesado no podía suponer que ello sería motivo de rechazo a las propuestas ya que como se dijo inicialmente, el pliego es vinculante y obligatorio, nada se sobre entiende aquí. Ahora en gracia de discusión y ante la omisión por parte del Ministerio, otorgándome la oportunidad de sanear este punto, me permito con este escrito allegar las mismas certificaciones que acreditan: La realización del trabajo comunitario en el Municipio de RIVERA, Departamento del HUILA y el tiempo de experiencia en trabajo comunitario en el mismo Municipio.

El principio de selección objetiva busca que la selección de los contratistas se realice bajo criterios claros o precisos, objetivos y que no generen desigualdad entre los proponentes, por lo que no es posible establecer parámetros o criterios ambiguos, que no permiten cumplir con estos propósitos en la evaluación de las propuestas, en el caso que nos ocupa, una cosa está entendiendo el Ministerio que supone la exigencia de las condiciones en que deberían venir las certificaciones (día, mes y año) y otra cosa lo que está entendiendo el proponente que interpreta que el puntaje se lo da la cantidad de meses de experiencia y no los días, por lo tanto en mi caso, no le dieron ningún puntaje a las certificaciones, a pesar que las allegadas cumplen a cabalidad lo exigido en los términos de referencia. Las certificaciones obrantes a folios 62, 65 y 67 están expedidas conforme el requerimiento del pliego de condiciones, ya que como se dijo, no exigía más que la fecha de inicio y fecha de terminación, no se aportaron más ya que es el trabajo verdaderamente realizado por la Fundación aspirante a esta convocatoria



Bajo esta misma argumentación, no es de recibo que se diga que: "...se RECHAZA la misma, toda vez que se encuentra incurso en la causal 6 del punto 4.8 de los términos de referencia de la convocatoria 001 de 2019..."

Es menester hacer un análisis sobre los plazos de días, meses y años, al respecto la Sección Segunda del Consejo de Estado recordó que, en virtud del artículo 62 de la Ley 4° de 1913, en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entienden suprimidos los feriados y vacantes, a menos de expresarse lo contrario, los de meses y años se computan según el calendario, pero si el último día fuere feriado o de vacante se extenderá el plazo hasta el primer día hábil. De otra parte, el Código Civil establece que en todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal se entenderá que terminan a medianoche del último día de plazo.

El legislador colombiano ha venido fijando una serie de parámetros para el cómputo de los plazos o términos de que se haga mención legal de manera parcial e inconclusa, generando discusiones doctrinales, pero principalmente jurisprudenciales, respecto de su aplicación por la falta de precisión conceptual y adecuada técnica legislativa. El documento muestra la existencia de una serie de parámetros distribuidos por variadas disposiciones legales en distintos cuerpos normativos cuya articulación se hace necesaria con el propósito de otorgar a las relaciones de derecho sometidas a plazo o término la seguridad y certeza jurídica que debe brindar un Estado social y democrático de derecho.

El Cómputo del tiempo, cobra relevancia jurídica y aquí debemos discernir en el significado de plazo y término: La doctrina nacional y extranjera ha dicho en últimas desde el antiguo, que el término es un punto límite, en cambio el plazo es un lapso.

De lo anterior deducimos que siempre que nos referimos a un plazo fijamos un término, pues mientras el primero es el lapso de tiempo, el segundo determina el momento en que ese periodo culmina.

Así las cosas, estando acreditadas con suficiente amplitud la experiencia en los trabajos comunitarios, ceñido a los términos de referencia del pliego de condiciones, no puede la Administración descalificar mi propuesta bajo el argumento que debió sobre entenderse que las certificaciones deberían traer día, mes y año, cuando nada se dijo de manera puntual sobre esta exigencia.

La Administración y el proponente, debemos sujetarnos estrictamente a las reglas señaladas en el pliego de condiciones para la elección de las propuestas, en el Derecho Administrativo nada debe suponerse, nada debe sobre entenderse, sino que debe estar estrictamente ceñido a las condiciones estipuladas en el pliego, contrario a ello, colocaría a todos los participantes en una desigualdad de condiciones de participación por cuanto unos entenderían una cosa y otros, otra muy diferente.

El Ministerio también debe tener en cuenta que estas certificaciones tienen 2 puntuaciones:

*Por el trabajo Comunitario
Por el tiempo de experiencia en el trabajo Comunitario.*



Una cosa es la evaluación del trabajo comunitario y otra diferente la evaluación del tiempo de experiencia sobre dicho trabajo contado en meses; en las evaluaciones realizadas por el Ministerio, manifiestan que un Aspirante acredita cantidad de trabajos comunitarios pero por no tener en las certificaciones en día, mes y años, califican ambos ítems con 0 puntos, todo lo anterior me saca de manera injusta de participar activamente al desarrollo del Municipio proporcionando este medio de comunicación importante e incluyente.

Adicionalmente, en la evaluación de la propuesta el comité evaluador nos informa que allegamos 16 cartas de compromiso de las cuales 7 son válidas y corresponden a diferentes sectores del Municipio, sin embargo, al momento de calificar, obtuvo una puntuación de 0 puntos, el requerimiento exigía un mínimo de 3, lo cual es motivo de reparo, no es coherente su calificación con el cumplimiento del requisito.

*No puedo entender cómo es que le dan calificación con miras a la Viabilidad de Adjudicación de frecuencia a la **FUNDACIÓN SISTEMA INTEGRAL ALFA S.I.A** cuando las certificaciones aportadas por los otros aspirantes a esta misma frecuencia, no reúnen los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Le solicito muy respetuosamente al Ministerio, verifique la procedencia, Municipio de su expedición, Representante Legal de las Entidades que certificaron cada una de ellas (sobre la realización del trabajo comunitario y sobre la conformación de las Juntas de Programación). Ya que la mayoría de entidades que certifican son de la ciudad de Neiva. y tampoco entiendo como la fundación integral alfa identifica cada hora con la frecuencia 107.8 alfa estéreo sistema integral alfa desde la ciudad de Neiva (anexo identificación) <https://www.youtube.com/watch?v=Ys075sBYd5Y> Además, si se está aspirando a la Viabilidad de la Frecuencia 98.8, cómo es entendible que las Certificaciones vengan membretadas justamente como: "Sistema Integral Alfa 98.8 la radio que más suena" cuando se supone que aún no existe.*

Aclarando que en el municipio de Rivera solo existe una emisora comercial que es TROPICANA 98.3 y otra pirata en FM que funcionó hasta hace poco tiempo, COMO no tengo prueba documental, le solicito respetuosamente al ministerio se sirva disponer su verificación en el municipio de Rivera por los medios probatorios a su alcance y que la comunidad de rivera conoce como fundador al proponente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LOS FUNDADORES con familia funcionarios del sistema radial INRAI de la ciudad de Neiva.

En el acápite de pruebas, me permito allegar las pruebas que acreditan lo manifestado.

ANEXOS:

*Conforme a lo anunciado en el cuerpo de este escrito, allego pruebas respectivas, para que en gracias de discusión sean tenidas en cuenta, ya que no se nos concedió a los aspirantes la oportunidad de subsanabilidad en un término establecido. **NOTIFICACIONES** Para efectos de notificación en respuesta de esta observación, la recibo en la Calle 3 # 8 – 51 en el Municipio de Rivera, Departamento del Huila, o al correo electrónico: **asoprocarivera@gmail.com**."*



Respuesta: Atendiendo a sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar en relación con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los trabajos comunitarios a folios 62, 65 y 67. La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

Con respecto a las cartas de compromiso para integrar la junta de programación para la propuesta presentada por FUNDACIÓN SISTEMA INTEGRAL ALFA S.I.A, se verificará el domicilio de las entidades que se comprometen a formar parte de la junta de programación, de no pertenecer al municipio de Rivera no se tendrá en cuenta para efectos de evaluación.

En cuanto a sus denuncias es preciso indicarle que este Ministerio dará traslado a su información a las autoridades competentes, con el fin de que se adelante las acciones pertinentes.

6.2.2 Observación formulada por el señor Ángel Antonio Cachaya Lara, Representante Legal de la Asociación de Productores de Cacao del Municipio de Rivera Asoprocar

Medio de Envío: Correo electrónico asoprocarivera@gmail.com

Fecha: 20 de enero de 2020 5:42 p.m.

El señor Ángel Antonio Cachaya Lara, realiza observaciones a través del correo electrónico, a la propuesta presentada por la Asociación de Productores de Cacao del Municipio de Rivera Asoprocar, en los siguientes términos:

Adjunto siete (7) certificados de trabajo comunitario.”

Respuesta: Atendiendo a sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar en relación con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los trabajos comunitarios a folios 62, 65 y 67. La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

6.2.3 Observación formulada por el señor Ángel Antonio Cachaya Lara, Representante Legal de la Asociación de Productores de Cacao del Municipio de Rivera Asoprocar

Medio de Envío: Físico con radicado No. 201012117

Fecha: 4 de marzo de 2020

El señor Ángel Antonio Cachaya Lara, realiza observaciones por medio físico, a la propuesta presentada por la Asociación de Productores de Cacao del Municipio de Rivera Asoprocar, en los siguientes términos:



Adjunto tres (3) certificados de trabajo comunitario y el siguiente documento:

"(...).

REF.: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE RIVERA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 001 DE 2019. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE RIVERA ASOPROCAR" MUNICIPIO DE RIVERA- HUILA

Respetuoso saludo:

ANGEL ANTONIO CACHAYA LARA C.C.N0. 14.876.006 de Buga Valle en mi calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE RIVERA ASOPROCAR NIT:900.643.6834, en oportunidad y en atención a la solicitud de aclaración de la propuesta presentada por nuestra Organización dentro del marco de la Convocatoria Pública 001 de 2019, en la que nos solicitan que se aclare la información contenida en los documentos que a continuación relacionan:

"... Certificados de experiencia mínima requerida.

En los documentos aportados para acreditar el requisito de experiencia mínima que reposan a folio(s) 62, 65 y 66 , no se advierte que se señale el día del inicio y el día de la terminación del proyecto, por tal razón, es necesario que procedan a aclarar dicha información, con el fin de que el Comité Evaluador pueda precisar el alcance de la experiencia aportada.

Para efectos de la aclaración, el proponente deberá aportar documento expedido por: Junta de Acción Comunal Vereda El Guadual, Fundación Adoptamor, La Parroquia San Antonio de Padua, en el que conste la información requerida por este Ministerio, (fecha completa, es decir, el día, mes y año de inicio y el día, mes y año de la terminación del trabajo comunitario), sin que sea posible modificar o adicionar ningún aspecto diferente a lo aquí solicitado.

De manera muy respetuosa y atenta, me permito allegar con el presente escrito las tres (3) certificaciones correspondientes a los folios(s) 62, 65 y 66, con la debida aclaración solicitada."

Respuesta: Atendiendo a sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar en relación con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los trabajos comunitarios a folios 62, 65 y 67. La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

6.3 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN SISTEMA INTEGRAL ALFA S.I.A.:



6.3.1 Observación formulada por el señor Rodrigo Hernández Rodríguez, apoderado de la Junta de Acción Comunal de los Fundadores

Medio de Envío: Correo electrónico inverhernandez126@gmail.com

Fecha: 30 de diciembre de 2019

El señor Rodrigo Hernández Rodríguez, realiza observaciones a través del correo electrónico, a la propuesta presentada por la Fundación Sistema Integral Alfa S.I.A., en los siguientes términos:

“(...)”

Buenas noches señores Comité Evaluador,

Solicitamos la corrección de la calificación otorgada a la comunidad organizada FUNDACIÓN SISTEMA INTEGRAL ALFA S.I.A. por cuanto:

Observaciones a los requisitos de experiencia:

- La Fundación aporta 10 certificaciones de experiencia de trabajo comunitario, las correspondientes a folios 64, 65, 66 y 67 no contienen el requisito de especificar día, mes y año de inicio del trabajo comunitario, como tampoco el día, mes y año de finalización del trabajo comunitario.

- La certificación a folio 69 es evidente que el trabajo comunitario se desarrolló para los municipios de Neiva, Rivera y Palermo pero no se puede establecer en qué periodo se desarrolló en el Municipio de Rivera.

- En la certificación a folio 70 el trabajo se desarrolló para la Corporación Social que tiene sede en Neiva.

De conformidad con la Resolución 415 de 2010 y los pliegos de referencia, el trabajo comunitario que se acredite debe haberse desarrollado en el Municipio para el cual se presenta la propuesta.

Respuesta: En atención a su observación y luego de verificar la información aportada, nos permitimos informarle que las cartas de experiencia a folios 64, 67 y 68 son requeridos para aclarar fechas de inicio y terminación.

Para la certificación aportada en el folio 69 se entiende que, si bien menciona tres municipios, a la vigencia señalada aplicaría para los tres municipios simultáneamente.

Para la certificación aportada en el folio 70 en la descripción del trabajo comunitario indica que se desarrollo en el municipio de Rivera.



Observaciones a la capacidad de congregación.

- La Fundación Kerigma, la Fundación Internacional Construir, la Fundación Date un Chance, La Caja de Compensación Confamiliar, La Asociación Huilense de Criadores de Caballos, El Club Cañoneros y la Iglesia Cristiana Gran Águila a las Naciones son organizaciones sociales con domicilio y sede en el Municipio de Neiva.

Razón por la cual no deben ser tenidas en cuenta por cuanto son organizaciones sociales que NO tienen sede en el municipio de Rivera.

La Resolución 415 de 2010 y el pliego de condiciones claramente especifica que las organizaciones que deseen pertenecer a la Junta de Programación deben tener domicilio en el municipio objeto de la propuesta.

Además en la certificación del Club Cañoneros no se acredita NIT, ni personería jurídica, razón por la cual dicha carta de compromiso no debe ser tomada en cuenta, el reconocimiento deportivo no hace las veces de Personería Jurídica ni de acredita existencia y representación legal de los Clubes deportivos.

De otra parte la Iglesia Cristiana Gran Águila a las Naciones no tiene NIT, igualmente en los pliegos de condiciones establece como requisito que en las cartas de compromiso debe contener el NIT o personería jurídica.

3. La Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A., no cumple con el requisito de no ser concesionario de Radiodifusión Sonora.

De conformidad por lo manifestado por pobladores del municipio y con los indicios que entramos a presentar La Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A., es concesionaria por interpuesta persona de la emisora comunitaria Zona 2 de la ciudad de Neiva Alfa Estéreo.

Primer indicio: El nombre de la emisora comunitaria Zona 2 de la Ciudad de Neiva (Alfa Estéreo), coincide con el nombre del proponente para el municipio de Rivera (Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A.)

Segundo indicio: La Fundación Kerigma concesionaria de la emisora Alfa Estéreo zona 2 del municipio de Neiva, a folio 56 presenta carta de compromiso para pertenecer a la Junta de Programación de la emisora del municipio de Rivera de la Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A., igualmente Kerigma certifica trabajo comunitario para la Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A.

Tercer indicio: La mayoría de las certificaciones de trabajo comunitario son firmadas por organizaciones sociales con sede en el municipio de Neiva.

Cuarto Indicio: La Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A., firma ordenes de servicio para hacer publicidad de la Lotería del Huila en la emisora Alfa Estéreo 107.8 F.M.

Razones por las cuales solicitamos al Ministerio para que investigue si existen coincidencias actuales o pasadas de los miembros de la Junta Directiva y directivos de las Fundaciones Kerigma y Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A.



Atentamente, .”

Respuesta: Atendiendo sus observaciones con respecto a las cartas de compromiso para integrar la junta de programación, me permito informarle que luego de verificar la totalidad de las cartas a portadas en cuanto al domicilio de las entidades que suscriben el compromiso, se evidenció que cuatro (4) cartas no cumplen los requisitos exigidos en el numeral 5.1.11 de los términos de referencia por cuanto las entidades no pertenecen al municipio de Rivera. (folios 54, 55, 56 y 57).

Por otra parte, dentro de la verificación de requisitos de los proponentes, el Ministerio verifica si los mismos son concesionarios del servicio de radiodifusión sonora, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el art 87 de la Resolución 415 de 2010. En el caso de la Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A, no sé evidencia que contara con concesión del servicio de radio razón por la cual no incumple las condiciones establecidas en la norma en mención.

6.3.2 Observación formulada por el señor John Jairo Bobadilla Medina, Periodista, líder comunal “trabajo comunitario”

Medio de Envío: Correo electrónico jjbobadillaradio@gmail.com

Fecha: 17 de enero de 2020

Medio de Envío: Físico con radicado No. 201002458

Fecha: 20 de enero de 2020 10:16:12 a.m.

El señor John Jairo Bobadilla Medina, realiza observaciones físico y a través del correo electrónico, a la propuesta presentada por la Fundación Sistema Integral Alfa S.I.A., en los siguientes términos:

Adjunta Acta de cambios de Junta directiva y domicilio de la fundación ALFA, Acta de creación Fundación Sistema Integral ALFA (cámara de comercio), audios de ALFA STEREO, y el siguiente documento:

“(…).

Saludo Cordial.

Envío Observaciones al acta de evaluación de propuestas de asignación de concesión de emisora Comunitaria para el Municipio de Rivera Huila y denuncia con pruebas ante irregularidades.

Adjunto Actas, Cambios en Cámara de Comercio en PDF y Audios de como trabaja el señor William Gutiérrez y el tipo de vocabulario que utiliza en la emisora Alfa Stereo Neiva 107.8 F.M. Quién ahora licitó a nombre de terceros para emisora en Rivera Huila con cambio de domicilio desde hace 5 meses. ”



Respuesta: En relación con su observación es preciso indicarle que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal aportado por la comunidad organizada se evidenció que la misma se encuentra vigente y con domicilio en el municipio de Rivera, de modo que cumple con los requisitos exigidos para participar en la presente convocatoria

La observación continua aquí:

"(...).

Señores

Comité Evaluador proceso Radio Comunitaria Convocatoria 001 de 2019

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Edificio Murillo Toro.

Ciudad.

Respetado Comité Evaluador proceso de Convocatoria 001 de 2019 Radio Comunitaria

Me dirijo ante usted agradeciendo por la transparencia en el proceso de adjudicación para licencia de emisora comunitaria en el Municipio de Rivera Huila. Tras recopilar un buen número de pruebas que anunciaremos más adelante, evidenciamos que el proponente FUNDACIÓN SISTEMA INTEGRAL ALFA S.I.A. superó de forma amañada en puntuación la propuesta de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LOS FUNDADORES.

La FUNDACIÓN SISTEMA INTEGRAL ALFA S.I.A., fue creada en el municipio de Neiva el 16 de julio de 2011 como se demuestra en el acta de constitución que se adjunta en el correo, y tan solo hace 4 meses (Julio de 2019) cambio su sede al municipio de Rivera con dirección: Calle 5 N 4-65 Piso 2 Barrio Centro Arriba.

Para el día 24 de julio de 2019 la Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A cambio su junta directiva mediante acta inscrita en la Cámara de Comercio, reemplazando a la señora SONIA ISABEL MORENO MORA C.C 30738279 de Pasto como presidente, ANA MARÍA GUTIERREZ MORENO C.C 1075254648 de Neiva como Secretaria y DAVID SANTIAGO GUTIERREZ MORENO C.C 1075306321 de Neiva como representante legal; la señora SONIA ISABEL MORENO MORA es esposa del señor WILLIAM EDUARDO GUTIÉRREZ ORDOÑEZ y los señores ANA MARÍA GUTIERREZ MORENO y DAVID SANTIAGO GUTIERREZ MORENO son hijos del matrimonio GUTIERREZ MORENO.

Lo anterior no sería inconveniente si el señor WILLIAM EDUARDO GUTIÉRREZ ORDOÑEZ con C.C 14241452 no fuere el director de la emisora comunitaria ALFA ESTÉREO NEIVA y su esposa la señora SONIA ISABEL MORENO MORA e hijos miembros de la Junta Directiva de la Fundación Kerigma con domicilio en Neiva, quien es concesionario de la emisora comunitaria ALFA ESTÉREO.

En esa acta se nombró a MARISOL VILLAMIL HERRERA con C.C 55169379 de Neiva quedó como representante legal y director de la Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A. JULIE JALEIDY PASCUALS ZABALA con C.C 36312180 de Neiva quedó como presidente y MARLY CONSTANZA CERQUERA con C.C 36384574 de Neiva quedó como revisora fiscal

(anexa imagen de firmas de representantes.).



“Los cambios los realizaron de manera estratégica y ruin para no quedar impedidos a la hora de licitar para otra emisora comunitaria, obrando de mala fe ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

La familia GUTIERREZ MORENO ya cuenta con una emisora comunitaria que fue adjudicada a la Fundación KERIGMA NIT. 813005073-1 de Neiva, llamada ALFA ESTÉREO NEIVA 107.8 F.M. Dirigida por WILLIAM EDUARDO GUTIÉRREZ ORDOÑEZ con C.C 14241452.

El día 24 de julio de 2019 en la calle 8 N 22-19 de Neiva (DOMICILIO DE LA FUNDACIÓN KERIGMA Y LUGAR DONDE FUNCIONA LA SEDE Y TRANSMITE SU SEÑAL LA EMISORA COMUNITARIA ALFA ESTÉREO NEIVA 107.8 F.M). Se realizó la Asamblea extraordinaria en la que se trasladó el domicilio de la Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A. y se realizó el cambio de los miembros de la Junta directiva y del representante legal, para poder realizar una fachada que engañara al Ministerio al trasladar la Fundación al Municipio de Rivera y así poder participar en la convocatoria de adjudicación de una nueva emisora Comunitaria.

Captura de Pantalla Página 3 en el documento PDF Adjunto en el Correo del Acta de Cambio de Junta Directiva y DOMICILIO el 24 de julio de 2019. (Punto 9).

Teniendo como referencia lo expuesto y siguiendo los términos de la Convocatoria Pública es imposible que puedan cumplir con los seis meses como mínimo de trabajo comunitario en Rivera, es evidente que la Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A venía figurando en Neiva y cambió su domicilio apenas hace 4 meses el día 24 de julio de 2019 a la fecha de presentar su propuesta a convocatoria pública el día 9 de noviembre de 2019 “Ante la Ley, de esta manera quedarían impedidos”

Captura de Pantalla articles-104226_Terminos_referencias_Convocatoria Publica_001_2019
Página 26:

PRUEBA: Adjunto captura de pantalla y enlace de la FUNDACIÓN KERIGMA con Nit: 8130050731 la cual está ubicada en la Calle 8 N 22-19, en la misma dirección de la sede de la emisora ALFA ESTÉREO NEIVA 107.8 F.M., también se evidencia que el señor William Eduardo Gutiérrez Ordoñez con C.C 14241452 de Neiva figura como representante legal de la Fundación Kerigma y como otras pruebas del vínculo entre la emisora ALFA ESTÉREO NEIVA y la FUNDACIÓN ALFA S.I.A se registran como números telefónicos los mismos que registra LA FUNDACIÓN SISTEMA INTEGRAL ALFA S.I.A fijo 8705000 y Celular: 3208234432.

https://www.einforma.co/servlet/app/portal/ENTP/id_sess/0004278467000008263459000030023/prod/PDF_INF_BASICA_REGISTRADOS/nif/1700452385100000/MODE/PDF/PRINT/1/p/1700452385100000.pdf

Presento a continuación el enlace y captura de Pantalla con el que pruebo la ubicación de la sede de la emisora ALFA ESTÉREO, FUNDACIÓN KERIGMA y LA FUNDACIÓN SISTEMA INTEGRAL ALFA EN UN MISMO DOMICILIO en Neiva.

https://www.facebook.com/pg/1078-ALFA-eestéreo-NEIVA-223290491077659/about/?ref=page_internal



Lo que quieren hacer con una nueva concesión de servicio de radiodifusión comunitario en un municipio aledaño a Neiva es quedarse con la concesión, convertirla en cadena y seguir comercializando ganándose la licitación por 20 años para Rivera y encadenar con Neiva. Algo que me parece injusto ante las normas del MinTic, teniendo como referencia que ALFA nunca ha trabajado por la comunidad de nuestro municipio, que los certificados de trabajo comunitario y los compromisos de junta de programación en su mayoría ni siquiera pertenecen a Rivera.

NOSOTROS: LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LOS FUNDADORES hemos realizado un verdadero trabajo social comunitario y quienes desde las Juntas de Acción Comunal venimos luchando por muchos años en lograr tener nuestra propia emisora para el servicio de la comunidad.

Solicito que se haga un riguroso análisis e investigación a la documentación enviada por la FUNDACIÓN SISTEMA INTEGRAL ALFA S.I.A., quienes han contratado temas de publicidad con la Gobernación del Huila, Empresas Públicas de Neiva, Lotería del Huila entre otros con el Nit. 900452377-5 de Neiva para ser transmitidos por la emisora ALFA ESTÉREO NEIVA 107.8 F.M.

Adjunto Enlaces y Captura de pantalla de Contratos.

Enlaces:

http://www.lasceibas.gov.co/sites/default/files/documentos-contratacion/429_CONTRATO-CPS073.PDF
<https://www.loteriadelhuila.com/a/files/contratacion/contratos%202018/Orden%20de%20publicidad%20-%2029%20-%20Fundacion%20Sistema%20Integral%20ALFA%20S.I.A.pdf>
<https://www.loteriadelhuila.com/a/files/contratacion/Contratos%202017/Orden%20de%20publicidad%20-%2063%20-%20ALFA%20Estéreo.pdf>

Además el comportamiento ético profesional del señor William Eduardo Gutiérrez Ordoñez se cuestiona en las pruebas que a continuación relaciono:

Prueba: Enlace y Notas de prensa sobre denuncias a la emisora ALFA Estéreo Neiva 107.8 F.M. dirigida por WILLIAM EDUARDO GUTIERREZ ORDOÑEZ.

<http://www.tusemanario.com/el-alo-de-la-semana-12/>
<https://huila.extra.com.co/noticias/local/al-descubierto-ALFA-estéreo-472076>
<https://diariodelhuila.com/opinion/periodistas-fletados-cdgint20150618062739137>

Otra de las pruebas del no arraigo de la Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A. es la constancia que la Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A. no se encuentra registrada en la base de datos de la Secretaría De Hacienda Municipal De Rivera como contribuyente del impuesto de Industria y Comercio. Datos verificados el día 14 de Enero de 2020.



Captura de Pantalla del Facebook de Alfa Estéreo Neiva con la Familia Gutiérrez Moreno transmitiendo el Mundial de fútbol desde Rusia.

(anexa imagen)

<https://www.facebook.com/alfastereo107.8/posts/677443362628063>

Además, es muy curioso que las entidades que certifican el trabajo comunitario, son las mismas que pertenecen a la junta de programación. Alguna de esas entidades NO aparece con DOMICILIO en el municipio de Rivera - Huila. (Fundación Kerigma, Fundación Date un Chance, Fundación Internacional Construir, Corporación Social Nova, Fundación Caminos de Paz, Ahcaballo y Comfamiliar Huila).

Agradezco su atención y análisis a nuestras observaciones, lo único que buscamos es hacer justicia de manera legal constitucional y que por favor no le vayan a quitar la oportunidad a la verdadera intención de nuestra comunidad de contar con Emisora Comunitaria para el municipio de Rivera - Huila.
"."

*John Jairo Bobadilla Medina.
C.C 1081154033 de Rivera.*

Respuesta: Atendiendo sus observaciones con respecto a las cartas de compromiso para integrar la junta de programación, me permito informarle que luego de verificar la totalidad de las cartas a portadas en cuanto al domicilio de las entidades que suscriben el compromiso, se evidenció que cuatro (4) cartas no cumplen los requisitos exigidos en el numeral 5.1.11 de los términos de referencia por cuanto las entidades no pertenecen al municipio de Rivera. (folios 54, 55, 56 y 57).

Por otra parte, dentro de la verificación de requisitos de los proponentes, el Ministerio verifica si los mismos son concesionarios del servicio de radiodifusión sonora, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el art 87 de la Resolución 415 de 2010. En el caso de la Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A, no sé evidencia que contara con concesión del servicio de radio razón por la cual no incumple las condiciones establecidas en la norma en mención.

6.3.3 Observación formulada por el señor Rodrigo Hernández Rodríguez, apoderado de la Junta de Acción Comunal de los Fundadores

Medio de Envío: Físico con radicado No. 201002542

Fecha: 20 de enero 2020 12:46:27 p.m.

El señor Rodrigo Hernández Rodríguez, realiza observaciones a través del correo electrónico, a la propuesta presentada por la Fundación Sistema Integral Alfa S.I.A., en los siguientes términos:

"(...).



Buenas noches señores Comité Evaluador,

Solicitamos la corrección de la calificación otorgada a la comunidad organizada FUNDACIÓN SISTEMA INTEGRAL ALFA S.I.A. por cuanto:

1. Observaciones a los requisitos de experiencia:

- La Fundación aporta 10 certificaciones de experiencia de trabajo comunitario, las correspondientes a folios 64, 65, 66 y 67 no contienen el requisito de especificar día, mes y año de inicio del trabajo comunitario, como tampoco el día, mes y año de finalización del trabajo comunitario.
- La certificación a folio 69 es evidente que el trabajo comunitario se desarrolló para los municipios de Neiva, Rivera y Palermo pero no se puede establecer en que periodo se desarrollo en el Municipio de Rivera.
- En la certificación a folio 70 el trabajo se desarrolló para la Corporación Social que tiene sede en Neiva.

De conformidad con la Resolución 415 de 2010 y los pliegos de referencia, el trabajo comunitario que se acredite debe haberse desarrollado en el Municipio para el cual se presenta la propuesta.

2. Observaciones a la capacidad de congregación.

- La Fundación Kerigma, la Fundación Internacional Construir, la Fundación Date un Chance, La Caja de Compensación Confamiliar, La Asociación Huilense de Criadores de Caballos, El Club Cañoneros y la Iglesia Cristiana Gran Águila a las Naciones son organizaciones sociales con domicilio y sede en el Municipio de Neiva. Razón por la cual no deben ser tenidas en cuenta por cuanto son organizaciones sociales que NO tienen sede en el municipio de Rivera.

La Resolución 415 de 2010 y el pliego de condiciones claramente especifica que las organizaciones que deseen pertenecer a la Junta de Programación deben tener domicilio en el municipio objeto de la propuesta.

Además en la certificación del Club Cañoneros no se acredita NIT, ni personería jurídica, razón por la cual dicha carta de compromiso no debe ser tenida en cuenta, el reconocimiento deportivo no hace las veces de Personería Jurídica ni de acredita existencia y representación legal de los Clubes deportivos.

De otra parte la Iglesia Cristiana Gran Águila a las Naciones no tiene NIT, igualmente en los pliegos de condiciones establece como requisito que en las cartas de compromiso debe contener el NIT o personería jurídica.

3. La Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A., no cumple con el requisito de no ser concesionario de Radiodifusión Sonora.

De conformidad por lo manifestado por pobladores del municipio y con los indicios que entramos a presentar La Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A., es concesionaria por interpuesta persona de la emisora comunitaria Zona 2 de la ciudad de Neiva Alfa Estéreo.

Primer indicio: El nombre de la emisora comunitaria Zona 2 de la Ciudad de Neiva (Alfa Estéreo), coincide con el nombre del proponente para el municipio de Rivera (Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A.)



Segundo indicio: La Fundación Kerigma concesionaria de la emisora Alfa Estéreo zona 2 del municipio de Neiva, a folio 56 presenta carta de compromiso para pertenecer a la Junta de Programación de la emisora del municipio de Rivera de la Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A., igualmente Kerigma certifica trabajo comunitario para la Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A.

Tercer indicio: La mayoría de las certificaciones de trabajo comunitario son firmadas por organizaciones sociales con sede en el municipio de Neiva

Cuarto Indicio: La Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A., firma ordenes de servicio para hacer publicidad de la Lotería del Huila en la emisora Alfa Estéreo 107.8 F.M.

Quinto indicio: La Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A. fue constituida en la ciudad de Neiva. Tan solo en el mes de julio de 2019, traslado su sede al municipio de Rivera.

Sexto indicio: En el acta de cambio de sede, también se realizó cambio de Junta directiva y representante legal. La anterior junta directiva y representante legal, son miembros de la junta directiva dela Fundación Kerigma, concesionario de la emisora Alfa Estéreo de la ciudad de Neiva.

Séptimo Indicio: La asamblea en la que la Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A. cambió su sede y junta directiva se realizó en el domicilio registrado en cámara de comercio de la Fundación Kerigma.

Octavo indicio: La Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A. realizó el cambio de sede el día 24 de julio de 2019, es decir tan sólo 4 meses antes de la Convocatoria 001 de 2019.

Noveno indicio: La Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A. no es aportante de los impuestos de Industria y Comercio en el municipio de Rivera..”

Respuesta: Dentro de la verificación de requisitos de los proponentes, el Ministerio verifica si los mismos son concesionarios del servio de radiodifusión sonora, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el art 87 de la Resolución 415 de 2010. En el caso de la Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A, no sé evidencia que contara con concesión del servicio de radio razón por la cual no incumple las condiciones establecidas en la norma en mención.

Atendiendo sus observaciones con respecto a las cartas de compromiso para integrar la junta de programación, me permito informarle que luego de verificar la totalidad de las cartas a portadas en cuanto al domicilio de las entidades que suscriben el compromiso, se evidenció que cuatro (4) cartas no cumplen los requisitos exigidos en el numeral 5.1.11 de los términos de referencia por cuanto las entidades no pertenecen al municipio de Rivera. (folios 54, 55, 56 y 57).



6.3.4 Observación formulada por el señor Ángel Antonio Cachaya Lara, Representante Legal de la Asociación de Productores de Cacao del Municipio de Rivera Asoprocar

Medio de Envío: Correo electrónico asoprocarivera@gmail.com

Fecha: 20 de enero de 2020 05:45 p.m.

El señor Ángel Antonio Cachaya Lara, realiza observaciones a través del correo electrónico, a la propuesta presentada por la Fundación Sistema Integral Alfa S.I.A., en los siguientes términos:

(Adjuntan las siguientes imágenes de redes sociales, relacionando Alfa estéreo de Neiva, con el proponente Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A.)

Respuesta: Dentro de la verificación de requisitos de los proponentes, el Ministerio verifica si los mismos son concesionarios del servicio de radiodifusión sonora, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el art 87 de la Resolución 415 de 2010. En el caso de la Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A, no sé evidencia que contara con concesión del servicio de radio razón por la cual no incumple las condiciones establecidas en la norma en mención.

6.3.5 Observación formulada por el Concejo Municipal de Rivera – Huila

Medio de Envío: MinTIC-Responde con radicado No. 201010423

Fecha: 25 de febrero de 2020

El Concejo Municipal de Rivera – Huila realiza observaciones a través de MinTIC-Responde, a la propuesta presentada por la Fundación Sistema Integral Alfa S.I.A., en los siguientes términos:

“(...)”

Señores

MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIONES

Ciudad.

Comedidamente me permito transcribir la proposición No. 02 aprobada por el Honorable Concejo Municipal de Rivera-Huila, en la sesión ordinaria del día jueves trece (13) de febrero de 2020 y que textualmente dice así:

*PROPOSICION No. 02
(13 de febrero de 2020)*



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RIVERA HUILA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE FEBRERO DEL 2020; LE EXPRESA AL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIONES QUE SE RECIBIÓ UNA DENUNCIA ANTE POSIBLES IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA 001 ADJUDICACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A EMISORA COMUNITARIA, POR ELLO AL SER UN TEMA DE INTERÉS PÚBLICO PARA LOS RIVERENSES Y NOSOTROS COMO CONCEJALES EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DEL MUNICIPIO, LE SOLICITAMOS AL MINTIC, LA MAYOR TRANSPARENCIA EN DICHO PROCESO Y REVISAR LA DENUNCIA QUE NUESTRAS MANOS LLEGO.

Teniendo en cuenta lo anterior anexo copia de la denuncia.

*Proposición presentada por la corporación en pleno y aprobada por unanimidad.
Atentamente,*

*ISABEL LOSADA GUTIERREZ
Presidente Concejo Municipal.”*

Respuesta: dentro de la verificación de requisitos de los proponentes, el Ministerio verifica si los mismos son concesionarios del servicio de radiodifusión sonora, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el art 87 de la Resolución 415 de 2010. En el caso de la Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A, no sé evidencia que contara con concesión del servicio de radio razón por la cual no incumple las condiciones establecidas en la norma en mención.

Sin embargo, a la luz de las evidencias se verificará de nuevo la información aportada en los documentos de tipo ponderable para hacer los ajustes pertinentes de conformidad a las inconsistencias que puedan presentar. La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

La observación continua aqui

“(…).

Me dirijo ante usted agradeciendo por la transparencia en el proceso de adjudicación para licencia de emisora comunitaria en el Municipio de Rivera Huila. Con preocupación recibimos y tras recopilar un buen número de pruebas la noticia que un proponente que apareció de la nada en el municipio, quedó con mayor puntuación.

La FUNDACIÓN SISTEMA INTEGRAL ALFA S.I.A. con sucursal trasladada al municipio de Rivera desde hace solo 5 meses en julio del 2019 con dirección: Calle 5 N 4-65 Piso 2 Barrio Centro Arriba y con varios cambios en la Cámara y Comercio y su junta directiva que fue creada en Neiva.



ALFA ya cuenta con una emisora comunitaria que fue adjudicada a la Fundación KERIGMA Nit. 813005073-1 de Neiva llamada ALFA STEREO con frecuencia 107.8 F.M Dirigida por WILLIAM EDUARDO GUTIÉRREZ ORDOÑEZ con C.C 14241452.

PRUEBAS: La Fundación Sistema Integral ALFA con Nit. 900452377-5 de Neiva. Fue creada constitucionalmente en Neiva el 16 de julio del 2011 y ante la Cámara de Comercio el 21 de julio del mismo año con SONIA ISABEL MORENO MORA C.C 30738279 de Pasto Como presidente, ANA MARÍA GUTIERREZ MORENO C.C 1075254648 de Neiva como Secretaria y DAVID SANTIAGO GUTIERREZ MORENO C.C 1075306321 de Neiva como representante legal. (Esposa E hijos respectivamente de William Eduardo Gutiérrez Ordoñez personaje que ha sido demandado en varias oportunidades por darle un mal manejo a su emisora.

El día 24 de julio de 2019 en la calle 8 N 22-19 de Neiva (LUGAR DONDE FUNCIONA LA SEDE Y TRANSMITE SU SEÑAL LA EMISORA COMUNITARIA ALFA STEREO NEIVA 107.8 F.M). Se cumple una Asamblea extraordinaria para realizar cambios y renuncia de todos los miembros de la Junta directiva y lugar de domicilio para poder realizar una fachada, trasladar la Fundación al Municipio de Rivera y así licitar a otra emisora Comunitaria.

En la Asamblea se determinó que MARISOL VILLAMIL HERRERA con C.C 55169379 de Neiva quedó como representante legal y Director de la Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A. JULIE JALEIDY PASCUAS ZABALA con C.C 36312180 de Neiva quedó como presidente y MARLY CONSTANZA CERQUERA con C.C 36384574 de Neiva quedó como revisora fiscal.

Observación: De los 10 certificados enviados para hacer parte de la junta de programación 6 no pertenecen al municipio de Rivera:

- 1. Fundación Internacional construir: Sede Bogotá.*
- 2. Date un Chance sede en Neiva.*
- 3. Comfamiliar Huila sede en Neiva.*
- 4. Asociación huilense de criadores de caballos sede en Neiva.*
- 5. Iglesia Cristiana Gran Águilas a las Naciones Sede en Neiva.*
- 6. Fundación Kerigma con sede en Neiva.*

Solicito que se haga un riguroso análisis e investigación a la documentación enviada por la FUNDACIÓN SISTEMA INTEGRAL ALFA S.I.A. Quienes han contratado temas de publicidad con la Gobernación del Huila, Empresas Públicas de Neiva, Lotería del Huila entre otros con el Nit. 900452377-5 de Neiva para la emisora ALFA STEREO NEIVA 107.8 F.M.

RELACIÓN DE UNA CON LA OTRA:

LA FUNDACIÓN SISTEMA INTEGRAL ALFA S.I.A fue registrada ante cámara y comercio en el mismo domicilio donde funciona la emisora comunitaria ALFA STEREO NEIVA Calle 8 N 22-19 de la FUNDACIÓN KERINGMA con el mismo número de teléfono fijo 8705000 y Celular: 3208234432 Prueba contundente que certifica la relación entre una y otra.



Es muy curioso que las entidades que certifican el trabajo comunitario sean las mismas que pertenecen a la junta de programación.

Agradezco su atención y análisis a nuestras observaciones.

*John Jairo Bobadilla Medina.
C.C 1081154033 de Rivera.*

Respuesta: Dentro de la verificación de requisitos de los proponentes, el Ministerio verifica si los mismos son concesionarios del servicio de radiodifusión sonora, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el art 87 de la Resolución 415 de 2010. En el caso de la Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A, no sé evidencia que contara con concesión del servicio de radio razón por la cual no incumple las condiciones establecidas en la norma en mención.

6.3.6 Observación formulada por la señora Marisol Villamil Herrera, representante legal de la Fundación Sistema Integral Alfa S.I.A

Medio de Envío: Físico con radicado No. 201011515

Fecha: 2 de marzo de 2020

Medio de Envío: Físico con radicado No. 201011972

Fecha: 4 de marzo de 2020

La señora Marisol Villamil Herrera, realiza observaciones por medio físico, a la propuesta presentada por la Fundación Sistema Integral Alfa S.I.A., en los siguientes términos:

Adjunta tres (3) certificaciones de trabajo comunitario y el siguiente documento:

"(...).

REFERENCIA: ACLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA PRESENTADA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 001 DE 2019.

Cordial Saludo,

De acuerdo al requerimiento enviado por ustedes el día de hoy 27 de febrero de 2020, al correo electrónico gerenciaalfaestereo@gmail.com, de la Fundación que representó SISTEMA INTEGRAL ALFA S.A., por el cual ustedes solicitan la aclaración de la propuesta presentada por dicha persona jurídica en el marco de la Convocatoria pública No.001-2019, adjunto a la presente nos permitimos remitir certificaciones originales debidamente firmadas por los Representantes Legales de las empresas, donde se especifica el día, mes y año tanto de inicio como de



terminación del trabajo comunitario, documentos que no modifican o adicionan ningún aspecto diferente a lo solicitado y con las cuales se rinden las aclaraciones requeridas por ustedes.

No obstante, destaco que en el folio sesenta y cuatro (64) del proyecto radicado bajo la numeración 1 91056274, calendado el 13 de noviembre de 2019, ante las MINTIC, Despacho del Dr. OSCAR JAVIER GARCIA ROMERO, subdirector de Radiodifusión sonora, se evidencia que:

1. la IGLESIA MISION GRAN AGUILA A LAS NACIONES certifica que: "Vigencias: Durante las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019", se realizaron talleres de Comunicación comunitaria, con énfasis en radiodifusión y de igual manera promocionado y divulgado campañas evangelistas que la iglesia ha realizado (1 de febrero de 2015 at 20 de diciembre de 2019).

*2. La FUNDACION KERIGMA, Certifica textualmente: "fecha de actividad desde noviembre del año 2013 a la fecha Noviembre del año 2019 (5 de Noviembre de * 2019)", que es el día de expedición de la certificación (folio 67).*

3. La FUNDACIÓN DATE UN CHANCE (FOLIO 68), certifica: "que vigencias: desde junio de 2014 hasta la fecha noviembre de 2019", la fecha de expedición fue el 5 cinco de noviembre de 2019.

El presente documento contiene tres (3) folios.

En disposición de atender la totalidad de sus requerimientos.

Cordialmente;

*MARISOL VILLAMIL HERRERA
C.C. 55.169.379 DE NEIVA
"*

Respuesta: Atendiendo a sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar en relación con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los certificados de experiencia (folios 64, 67 y 68). La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.



7. Municipio o Zona: Salado blanco

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE SALADOBLANCO

7.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE SALADOBLANCO

7.1.1 Observación formulada por la señora María Consuelo Cuellar, Representante Legal de la Asociación Comunitaria De Salado blanco

Medio de Envío: Correo electrónico asocosablanco@gmail.com

Fecha: 9 de enero de 2020

La señora María Consuelo Cuellar realiza observaciones a través del correo electrónico, a la propuesta presentada por la Asociación Comunitaria de Salado blanco, en los siguientes términos:

Adjunto tres (3) certificados de trabajo comunitario, cámara de comercio y el siguiente documento:

"(...).

REF: RECURSO DE APELACIÓN DEL ACTA EVALUACION PRELIMINAR CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 001 DE 2019 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

MARIA CONSUELO CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.572.008 de Salado blanco Huila, mayor de edad residente y domiciliado en el municipio de Salado blanco Huila en calidad de representante legal de la ASOCIACION COMUNITARIA DE SALADOBLANCO HUILA identificada con NIT.: 901.209.850-1, y estando dentro de los términos previstos por la ley a través de la presente me permito presentar recurso de apelación contra el acta de evaluación preliminar de las propuestas a la convocatoria pública No 001 de 2019, la cual tiene por objeto la "SELECCIÓN DE PROPUESTAS VIABLES PRESENTADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE PRESTARÁ, EN GESTIÓN INDIRECTA, EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIO, EN FRECUENCIA MODULADA (FM), CLASE D., PARA LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN EL ANEXO TÉCNICO DE ESTE DOCUMENTO." Por las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:



En desarrollo de lo establecido en los artículos, 16, 20 y 67 de la Constitución Política, es deber del Estado facilitar el acceso de los colombianos y residentes a todos los servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los cuales se encuentra el de radiodifusión sonora. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1978 de 2019, el cual modificó lo dispuesto en el artículo 10 . De la Ley 1341 de 2009.

PETICIÓN:

Solicito se realice la adjudicación de radio comunitaria con sujeción a los criterios objetivos establecidos en la ley, con énfasis en las zonas campesinas del municipio de Salado Blanco Huila y así promover la democratización de la información y del uso del espectro electromagnético disponible, garantizando el pluralismo en la asignación de licencia inmediata para contar con un servicio de Radio Difusión Sonora Comunitario Dadas las necesidades de la región en materia de comunicación, por lo cual pido se acepten dichas aclaraciones y se continúe con la evaluación de la propuesta presentada por la ASOCIACION COMUNITARIA DE SALADOBLANCO HUILA identificada con NIT.: 901.209.850-1 Cabe resaltar que esta solicitud para la concesión de la emisora comunitaria hemos sido insistentes desde hace aproximadamente 2 MESES atrás con firmas de todas las fuerzas vivas del Municipio cuyos documentos reposan en ese organismo, sin que hasta la fecha hayamos obtenido respuesta favorable, es por esto, que nuevamente elevamos esta petición ante esa Entidad en donde esperamos nos tengan en cuenta con alguna respuesta favorable ya que es una sentida necesidad de la comunidad.

PRUEBAS:

- *Certificaciones de experiencia expedida por ALCALDESA Zuleima Patricia Peña Valenzuela del Municipio de SALADOBLANCO HUILA en donde se certifica el apoyo comunitario que se ha prestado desde el 03 de DICIEMBRE de 2018 hasta la fecha.*
- *Certificaciones de experiencia expedida por la GERENTE DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES Martha Yinet Vargas Rojas del Municipio de SALADOBLANCO HUILA en donde se certifica el apoyo comunitario que se ha prestado desde el 11 de DICIEMBRE 2018 hasta la fecha.*
- *Certificaciones de experiencia expedida por José Miller Chavarro del Municipio de SALADOBLANCO HUILA en donde se certifica el apoyo comunitario que se ha prestado desde el 03 de enero 2019 hasta la fecha.*
- *Nuestra inconformidad radica en que en convocatorias anteriores la experiencia comunitaria se obtenía sumando el tiempo de creada la asociación en años, meses y días; también el hecho de presentar una acreditación por Cámara de Comercio donde el objeto social resaltara el trabajo con medios de radiocomunicación comunitaria al servicio de la comunidad del municipio referente y no otros objetos sociales diferentes y por esto se estaba ganando puntaje, los trabajos comunitarios se aceptaban en la forma como los presentamos pero les dieron tratamiento de proyectos comunitarios, tampoco tuvieron en cuenta todo el esfuerzo que hicimos adjuntando papeleos y requisitos varios ordenados sino que fuimos eliminados de la convocatoria de un solo tajo dejando nuestro municipio sin emisora comunitaria después de una larga espera de diez años.*

El objeto de esta convocatoria era el de adjudicar emisoras a los municipios carentes de ello y de paso eliminar la piratería radial pero esta medida tan drástica no va a contribuir a mejorar ese aspecto porque revisando los resultados a nivel nacional se observa que fueron muchos los municipios de Colombia que no obtuvieron evaluación motivados en la calificación de los trabajos comunitarios.



Es por esto que solicitamos en bien de la comunidad que represento y la de algunos otros se revise el método y se corrija dándonos una respuesta favorable.

NOTIFICACION

ES: Al móvil 3134755443 y al correo electrónico asocosablanco@gmail.com

Atentamente;

MARIA CONSUELO CUELLAR

Representante legal

ASOCIACION COMUNITARIA DE SALADOBLANCO HUILA

.”

Respuesta: Atendiendo su observación es necesario indicarle que la propuesta no aporta ningún certificado de experiencia en trabajo comunitario que cumpla el mínimo de seis (6) meses establecido en el numeral 5.2 de los términos de referencia, por lo cual no es procedente solicitar aclaración respecto a fechas de inicio y terminación aportadas en las certificaciones.

Es preciso recordar que en el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la propuesta.

Así las cosas, este Ministerio no tomará en cuenta las cartas enviadas a través de este correo por el proponente en cuestión.

8. OBSERVACIONES GENERALES

8.1.1 Observación formulada por el señor Orlando Cetina Cifuentes

Medio de Envío: Físico Radicado No. 191055414

Fecha: 07 de noviembre de 2011

El señor Orlando Cetina Cifuentes, realiza observaciones a través de minticresponde@mintic.gov.co a la propuesta presentada por la Fundación Sistema Integral ALFA S.I.A., en los siguientes términos:

“Atentamente solicito la ampliación del plazo establecido para presentación de propuestas de adjudicación de emisoras comunitarias.

Agradezco enviar respuesta de esta solicitud al correo orlandoinforma@gmail.com”



Respuesta: En relación con su observación es preciso informarle que Mediante la adenda número 4 se amplió el plazo para la recepción de propuestas hasta el 25 de noviembre de 2019 precisamente con el fin de que muchas más personas tuvieran acceso a participar dentro de la presente convocatoria